



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, miércoles 19 de junio de 2024

Año 68

Boletín N° 631

Tomo 21/21

ÍNDICE

Tomo XXI/XXI

TOMO XXI (Continuación)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07

FAX: 483.13.91

WEB: sapi.gob.ve

Recursos Jerárquicos. Pág. 02

(Sección de Patentes)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención Pág. 48

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Dibujo Industrial Pág. 50

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Forma. . . . Pág. 51

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen de Fondo. . . . Pág. 52

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 54

Patentes de de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 65

Patentes de Dibujo Industrial Concedidas. Pág. 68

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de Oposiciones . . Pág. 70

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones.. . . . Pág. 83

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones.Pág. 86

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

EMIPPCON/DM-N° 051

Caracas, 20 ABR 2024

AÑOS 214°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 11 de diciembre de 2023, la ciudadana **MITCHELLE J. ALVAREZ HERNANDEZ**, venezolana, domiciliada en la ciudad de Caracas, de profesión Abogado, inscrita en el **INPREABOGADO N° 70.498**, y titular de la cédula de identidad N° V-10.334.427, actuando en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PROMOTORA APONGUAO, S.A.**, sociedad mercantil constituida en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 29, tomo 18-A, en fecha 28/02/1984, **INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo dictado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 521** de fecha 16/10/2023, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial No. 625** en fecha 20/11/2023, en sus páginas 41 a la 43, del Tomo I, la cual declaró **SIN LUGAR**, el **Recurso de Reconsideración**, interpuesto en fecha 08/03/2005, contra la **Resolución N° 2296**, de fecha 29/11/2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 470 en fecha 09/05/2025, el cual **NEGÓ** la solicitud de registro de la Marca de Producto **"GALLETAS PUIGMARILU"**, en su Clase 31 Internacional, para **Distinguir**: Productos





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Agrícolas, Hortícolas, Forestales y Granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso, se impugna el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual**, contenido en la **Resolución N° 521** de fecha 16/10/2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 625, en fecha 20/11/2023, en sus páginas 41 a la 43 del Tomo I.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual** y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete el conocimiento de este asunto. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Analizado como ha sido el contenido del escrito recursivo, esta Alzada observa que se ha cumplido con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del Recurso.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este sentido, tenemos que en lo que respecta al acto impugnado, la recurrente fue efectivamente **notificada** del mismo, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial No. 625, **en fecha 20/11/2023**, fecha ésta corroborada mediante el aviso oficial N° DRPI-AO-N° 05-2023 de fecha 20/11/2023, emanado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Ahora bien, haciendo el cálculo correspondiente de los quince (15) días hábiles o de despacho para interponer el Recurso Jerárquico correspondiente, establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se tiene que dicho lapso comienza a correr el día 21/11/2023 **y finaliza el día 11/12/2023** (ambas fechas inclusive).

En este orden ideas, al constatar en efecto que el **Recurso Jerárquico**, fue interpuesto **en fecha 11/12/2023** y, haciendo el contraste debido de esta fecha para con la fecha límite arriba indicada, en consecuencia, se concluye que la interposición del Recurso Jerárquico se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III

ANTECEDENTES

En fecha **10/03/2004**, la sociedad mercantil "**PROMOTORA APONGUAO, S.A.**", mediante comunicación N° 3122-2004, **SOLICITA** ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, el registro de la Marca de Producto "**GALLETAS PUIGMARILU**" **Clase 31 Internacional**,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

para distinguir: "Productos Agrícolas, Hortícolas, Forestales y Granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta".

En fecha 29/11/2004, mediante Resolución N° 2296, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 470, en fecha 09/02/2005, (Tomo V, Páginas 156, 232, 233 y 242) el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual **NIEGA** la solicitud antes mencionada, motivando en su decisión que dicha solicitud se encuentra incursa en la disposición prohibitiva establecida en el literal a), del artículo 136, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la cual refiere a identidad o semejanza con una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios.

En fecha 08/03/2005, La Recurrente interpone **Recurso De Reconsideración** contra la negativa anterior.

En fecha 16/10/2023, mediante **Resolución N° 521**, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial N° 625**, en fecha 20/11/2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, declara **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración Interpuesto, por falta de cualidad del Apoderado Actor o representante legal de la empresa y, por tanto, **CONFIRMA** la Resolución impugnada N° 002296, de fecha 29/11/2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 470, en fecha 09/05/2005.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 11/12/2023, en tiempo hábil para ello, La Recurrente ejerce formal Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente en su escrito expone que, la representación legal del Abogado OSCAR JOSÉ HUERTAS BIGOTT, a los fines de interponer el Recurso de Reconsideración, consta debidamente en LA PLANILLA DE SOLICITUD DE MARCA suscrita por el ciudadano ROGERIO MARTÍNEZ, facultado por la empresa para ello, que tal cualidad, se debe entender que fue conferida hasta la obtención del registro marcario, y al efecto, anexa copia de la solicitud mencionada para su verificación.

Que la designación del profesional del derecho antes mencionado, fue otorgada con fundamento en los artículos 25 al 27 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Resaltando que la norma faculta al administrado a: *"hacerse representar"* mediante otorgamiento *"por simple designación en la petición o recurso ante la administración o acreditándola por documento registrado o autenticado"*.

Refuerza lo anterior indicando que:

"Es conocido que los interesados pueden ejercer su derecho de petición y participar en el procedimiento administrativo de dos formas: Personalmente, o mediante la designación de representantes. En el





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

caso de la representación, la misma puede acreditarse mediante Instrumento Poder debidamente autenticado o legalizado, según fuere el caso, siguiendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Civil; o, simplemente, puede indicarse en toda solicitud o trámite dirigido a la administración o mediante escrito, la identificación de aquel o aquellos que actuaran en carácter de representantes".

Por otra parte, informa que la aplicación supletoria de las normativas del Código de Procedimiento Civil², señaladas por el órgano registral en su decisión, es a todas luces errónea, toda vez que los requisitos de procedencia, admisibilidad y resolución de recursos administrativos, y la representación, se encuentra ampliamente regulada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Asevera que, en la resolución recurrida, no fue tomado en cuenta la designación de los abogados efectuada en la Planilla de Solicitud de marca, y que posteriormente fueron presentados escritos manifestando el interés de la empresa solicitante, demostrado la cualidad con poder autenticado, expresando así la ratificación de los actos realizados.

Denuncia que, evidentemente el órgano registral ha declarado la inadmisibilidad con fundamento en una falsa interpretación de los preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, a la doctrina relacionada, así como también, obvió e ignoró la existencia de la designación de representantes

² Vid Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.209 Extraordinario en fecha 18/09/1.990





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

plasmada en la "PLANILLA DE LA SOLICITUD DE LA MARCA", vulnerando los principios de la revisión exhaustiva del expediente y globalidad del mismo, establecidos en los artículos 62 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Lo anterior, lo sustenta citando la conclusión decisoria de la recurrida, la cual es del tenor siguiente:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, este Despacho (sic) sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá (sic) representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación."(Resaltado y subrayados del recurrente).

Argumenta la importancia de hacer la distinción sobre asistencia y designación, toda vez que ambas figuras son distintas, debido a que con la asistencia es necesario que el administrado sólo se vea asistido en un acto, mientras que, en la representación, deja en cabeza del representante, su representación para los demás actos relacionados al proceso.

Concluye que, no es necesario que exista doble rúbrica en el Escrito de Ratificación, debido a que ya existía el escrito de designación de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

representantes, tal y como se puede observar en la planilla de solicitud de la marca.

Finalmente arguye como defensas de fondo ante la negativa de registro en el acto primigenio, que la solicitud de la marca es viable, toda vez que, posee el contrato de cesión de la marca registrada, la cual impide el proceso de registro de la marca solicitada y, por tanto, al existir una misma identidad de titular, en consecuencia, la causal impositiva establecida en la norma comunitaria expuesta por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual en su decisión denegatoria, le sería por tanto inaplicable.

IV

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Vistos los argumentos explanados por La Recurrente en su escrito, esta instancia administrativa pasa a resolver los mismos, según como sigue:

Se aprecia que las denuncias formuladas por La Recurrente en su escrito, se sustentan fundamentalmente en dos (2) particularidades, a saber: **La Primera**: En la que señala que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, **obvió e ignoró la existencia de la designación de representantes legales de la empresa, plasmados en la PLANILLA DE SOLICITUD DE MARCA**, a los fines de que estos puedan conocer y, por tanto, seguir el proceso de registro, y **La Segunda**: El haber declarado la inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración, con fundamento en una **falsa interpretación de los preceptos legales**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, la doctrina relacionada en la materia.

Finalmente, como defensa fondo, arguye la viabilidad de la solicitud marcaria, señalando que existe una misma identidad en el titular de la marca registrada y la marca solicitada, razón por la cual, hace inferir que la causal de impedimento establecida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, no le es aplicable.

Ahora bien, de conformidad con los alegatos formulados por La Recurrente, podemos encuadrar los mismos bajo la figura del vicio de falso supuesto, el cual, afecta la configuración de la causa del acto, produciendo como consecuencia lógica, una motivación totalmente errada y alejada de la realidad en la definitiva del mismo.

Al resolver esta Alzada la procedencia del vicio delatado, lo cual constituye en sí, un presupuesto procesal que es imperativo resolver en primer orden, en virtud que está cuestionada la legitimidad del Apoderado Actor en el proceso, es que podremos pasar a resolver el asunto de fondo que asiste al interesado, consistente en: la viabilidad del registro marcario solicitado.

En este orden de ideas, tenemos que en lo que respecta al vicio de falso supuesto, La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 00820, de fecha 11/06/2003, expediente N°





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

0690, establece el alcance y significado de este vicio, según como sigue:

"... Así, es menester acudir a la determinación precisa del concepto de **falso supuesto de hecho y de derecho**, a fin de establecer su sentido. El primero, ha sido entendido por la Doctrina de esta Sala, como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo. El falso supuesto de derecho, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal."

(Cursivas, resaltado y subrayado nuestros)

De conformidad con la cita, el vicio de falso supuesto de hecho se configura, cuando la administración **yerra** en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, le imprime un significado que no tiene, para luego subsumirlos en una norma jurídica que no le corresponde, o simplemente, deja de imprimirle el valor jurídico que se merece, esta subsunción errada, precisamente constituye el vicio de falso supuesto de derecho pues se aplica una norma que no corresponde a los hechos. Ambos casos acarrearán el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta del mismo,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

toda vez que se configura bajo una premisa falsa o errónea de los hechos y una subsunción igualmente errónea en el derecho.

Como es lógico suponer, la denuncia de este vicio, obliga a la administración a revisar las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, a los fines de determinar, si es procedente la delación.

Siguiendo con este orden de ideas, tenemos que la prueba capital que enarbola La Recurrente en su escrito como bandera, está constituida por la planilla de "SOLICITUD DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS", **identificada bajo la forma: FM-02**, emanada del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), la cual obliga a su examen por esta Alzada.

En este sentido, en la mencionada planilla, se desprende en su mitad superior, una casilla identificada con el título: "APODERADO", donde se lee la leyenda siguiente:

"APODERADO: Indicar apellido, nombre, nacionalidad, C.I., domicilio, teléfono, No. De agente, y No. de poder"

Seguidamente, dentro del recuadro de esta casilla, se aprecia la mención de varias personas, según como sigue:

"JOSÉ MANUEL CARRACOSA DE MENA / **OSCAR HUERTAS** / LUISA NATACHA REYES, VENEZOLANOS, MAYOR DE EDAD, C.I. V.- 5.417.511





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

/ **V-6.512.678** / V-10.83644, CASADOS, DE ESTE DOMICILIO, ABOGADOS
EN EJERCICIO, AGENTE: 544 / 2722 / 3143, TELEFONO: 864-96-77"
(Resaltado que destaco)

Asimismo, se desprende en la parte inferior de la planilla, una casilla dividida en dos partes, identificada con el título: "RECAUDOS ANEXOS", **correspondiendo la parte izquierda** una lista de verificación o chequeo, también conocida como *check list*, en la que se desprende, lo siguiente:

"() PODER

- () DESCRIPCIÓN DE LA MARCA (HOJA ANEXA)
- () FACSIMILES DE USO DE LA MARCA
- () REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA
- () DOCUMENTO (S) DE PRIORIDAD
- () CERTIFICADO DE REGISTRO EXTRANJERO
(Convenio de París Art. 6 quinqués)
- () COMPROBANTE DE PAGO DE TASA
- () CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN O USO PREVIO DE LA MARCA
- () DOCUMENTOS DE DENOMINACIONES DE ORIGEN

() OTROS:

- () FICHAS
- () LISTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS (*)
- () REGISTRO MERCANTIL
- () REG. MERCANTIL ANEXO A: RENOV. REG. 29478-F
- () ACTA ULTIMA ASAMBLEA
- () COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD"

(Resaltado y subrayado que destaco)





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En lo que respecta a la parte derecha, se aprecia una línea horizontal donde se lee la leyenda "FIRMA", y debajo de esta, otra línea igual donde se lee la leyenda "NOMBRE DEL FIRMANTE". En estas se aprecia una rúbrica ilegible que corresponde a la firma de una persona que abajo se identifica bajo el nombre de: ROGERIO MARTÍNEZ.

Ahora bien, analizado como ha sido los elementos vinculantes de la planilla en cuestión, esta Alzada aprecia que la casilla identificada: "APODERADO", si bien es cierto que menciona al profesional del derecho Dr. OSCAR HUERTAS, C.I. N° V.- 6.512.678, no menos cierto es el hecho que en la lista de chequeo ubicada en la parte inferior izquierda de la misma, que refiere a "() PODER", la misma no contiene la correspondiente tarja, es decir, la marca de verificación conocida como tilde "✓" o, equis "X", para hacer ver que efectivamente fue consignado este documento.

Ciertamente, revisando las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, efectivamente, **no reposa** documento alguno que refiera a un poder con formalidades notariales o, una carta autorización simple, en la cual se desprenda la designación y la discriminación de facultades otorgadas al abogado actor designado, entre ellas, la que más nos interesas, que es ejercer la vía recursiva o de segundo grado.

Ahora bien, visto que sólo existe como medio de prueba, la mención





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de los profesionales del derecho en la planilla de solicitud de marca, ello nos obliga a analizar la Ley especial en la materia, a los fines de determinar el alcance de dicha designación.

En este sentido, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 26, señala lo siguiente:

"Artículo 26. La representación señalada en el artículo anterior podrá ser otorgada por simple designación en la petición o recurso ante la administración o acreditándola por documento registrado o autenticado.

De conformidad con la norma, la misma establece dos (2) supuestos de hecho para otorgar la representación de un particular interesado en el procedimiento administrativo; **La Primera:** mediante simple designación en la petición o recurso, y **La Segunda:** mediante acreditación con documento poder autenticado o registrado.

Especial atención nos merece la primera de las mencionadas, **donde hace ver que el término: "simple designación"**, a criterio de La Recurrente, debe ser concebido como un concepto global que, confiere a la persona designada, facultades plenas en el proceso administrativo en favor y beneficio del particular interesado, como si fuere él mismo quien estuviere actuando, inclusive, la facultad de ejercer la vía recursiva o de segundo grado.

Tal argumento, nos obliga a examinar con mayor énfasis las normas relevantes al caso, y al respecto, como bien señala La Recurrente en su escrito, las regulaciones establecidas en materia de poderes





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

contenidas en el Código Civil y de Procedimiento Civil, no son vinculantes al caso, pues lo concerniente al procedimiento administrativo como tal, rige su propia Ley especial, que es: la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y las leyes especiales en la materia que rige al órgano de la administración llamado a decidir, a las cuales, debe someter sus decisiones.

Sin embargo, existe para el procedimiento administrativo, otra Ley especial que nos ocupa, y que consideramos, llena el vacío legal advertido supra, en cuanto a las facultades investidas al designado, que es la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos³, dicha norma en su artículo 25, nos informa:

"Actuación en representación

Artículo 25.- Las personas interesadas en efectuar tramitaciones ante la Administración Pública, podrán realizarlas de manera personal, o en su defecto, a través de representación acreditada mediante **carta poder**, salvo en los casos establecidos expresamente por ley."

De conformidad con la cita, la Ley al acuñar el término: "**Carta Poder**", su significación y alcance adquiere una relevancia de mayor rango a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, bajo el término "**Simple Designación**", haciéndonos forzoso inferir que, existe una diferencia sustancial entre ambos términos.

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31/07/2008.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este orden de ideas, tenemos que la representación por **"Carta Poder"**, obliga a su otorgante a discriminar, una por una las facultades por las cuales enviste a la persona designada en vía administrativa, haciendo forzoso inferir, que la vía recursiva o de segundo grado, debe estar expresamente mencionada, so pena de incompetencia del facultado.

En cambio, la **"Simple Designación"**, nos hace inferir forzosamente que la persona mencionada a secas, en la solicitud, y por tanto, desprovista de facultades especiales en la misma, se ha de entender que solamente está autorizada a vigilar que el proceso administrativo sea cumplido, teniendo el designado como única facultad en sustitución de su Designante, el consignar cualquier tipo de documentación con el fin de subsanar la deficiencia probatoria del particular interesado, bajo el principio de la buena fe administrativa, empero el ejercer la vía recursiva o de segundo grado, al no estar expresamente provista en la designación, hace patente estimar la incompetencia del designado. Así se decide.

Lo anterior tiene su justificación en el principio de competencia que rige a la administración pública en general, siendo que este principio se expresa bajo el colorario: *"la incompetencia es la regla y la competencia es la excepción"*, en contraposición al principio de derecho privado que postula: *"la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción"*. Este principio realza el principio de legalidad constitucional en donde la administración pública sólo y únicamente puede actuar si está facultada por Ley para ello, y en el





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

caso que nos ocupa, **mal puede la administración subsanar una deficiencia de facultades al designado, autorizado o apoderado, según sea el caso, si su otorgante así no lo ha expresado, y si tampoco Ley la autoriza. Así se decide.**

En virtud de lo expuesto, la Decisión tomada por el órgano registral identificado como Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se encuentra totalmente ajustada a derecho, por lo que la falta de cualidad del apoderado actor, se hace patente, al no expresar en la planilla de Solicitud de Registro de Signos Distintivos, Forma FM-02 por parte del particular interesado, cuales son las facultades provistas a los abogados designados en la misma, en razón de lo cual, su radio de acción sólo se circunscribe en vigilar el cumplimiento del proceso administrativo en primer grado, estando en todo momento desprovistos de facultades expresas para ejercer la vía recursiva.

Como consecuencia de lo anterior, forzosamente se concluye que **expiró la vía administrativa** y, por tanto, al ser INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración por esta haber expirado el lapso para recurrir, en consecuencia, igualmente se hace INADMISIBLE el Recurso Jerárquico. Así se decide.

V

DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de la Administración Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MITCHELLE J. ALVAREZ HERNANDEZ**, venezolana, domiciliada en la ciudad de Caracas, de profesión Abogado, inscrita en el **INPREABOGADO N° 70.498**, y titular de la cédula de identidad **V-10.334.427**, actuando en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PROMOTORA APONGUAO, S.A.**, por incompetencia del apoderado actor y haberse extinguido la vía administrativa al expirar el lapso para recurrir.

SEGUNDO: RATIFICAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución N° 002296 de fecha 29/11/2004, emanada del Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), debidamente notificada en la publicación del Boletín de la Propiedad Intelectual N° 470 en fecha 09/05/2005

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵, concatenado con el

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 en fecha 22/06/2010





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

numeral 1 del artículo 32, *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Notifíquese. -



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 0 5 2

Caracas, 20 ABR 2024

AÑOS 213°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 12 de diciembre de 2023, el ciudadano **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, abogado, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.574.197 e inscrito en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el número 106.445, actuando en este acto en representación de la sociedad mercantil "**INTERBASIC HOLDING S.R.L**", con domicilio en Strada Settecaminì, 116, 63811 Sant Elpidio a Mare, Fermo, Italia, con poder consignado ante este Despacho anotado bajo el N° 2022-1879, interpuso Recurso Jerárquico ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, contra la **Resolución N° 720**, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada de las páginas 85 al 87, en el Tomo VII del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 20 de noviembre de 2023, con vigencia a partir del 21 de noviembre de 2023, la cual declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto contra la **Resolución N° 24**, publicada en el Boletín de Propiedad Industrial N° 614 fecha 14 de marzo de 2022, en la que negó la solicitud de registro de la marca comercial "**SCHIAPARELLI**" inscripción N° 2021/003348 en clase 3 internacional.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso se impugna el acto administrativo contenido en la **Resolución N° 720**, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada de las páginas 60 al 63, en el Tomo VII del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, de fecha 16 de octubre de 2023, con vigencia a partir del 21 de noviembre de 2023, emanada del Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI)**, y siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico, compete su conocimiento. Y así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito consignado, se observa que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, al cual remite el artículo 86 *eiusdem*, pasa esta Alzada a pronunciarse sobre la temporalidad de la interposición del presente recurso y al respecto debe precisar que, con ocasión del Recurso de Jerárquico incoado el 11 de diciembre de 2023 ante el **Servicio Autónomo de la Propiedad**

¹ Vid. Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 1° de julio de 1981





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

intelectual (SAPI) y en fecha 12 de diciembre de 2023, ante el Despacho del Ministro, siendo que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publicó en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, en las páginas 55, en el Tomo IV, la Resolución N° 622, de fecha 16 de octubre de 2023, divulgado en fecha 20 de noviembre de 2023, con vigencia a partir del 21 de noviembre de 2023, el cual según el **AVISO OFICIAL, DRPI-AO-N°05-2023** de fecha 20 de noviembre de 2023, la interposición de Recursos comenzaba a correr desde el día 21 de noviembre de 2023 con vencimiento el día 11 de diciembre de 2023. El recurrente al interponer su Recurso jerárquico en fecha 12 de diciembre de 2023, ante el Despacho del Ministro, y siendo el plazo establecido en el artículo 95 de la ley ut supra mencionada, de quince (15) días hábiles para incoar dicho recurso, se aprecia que el mismo fue presentado extemporáneo. Y así se declara.

III

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizadas como han sido las actas que conforman el expediente administrativo, esta Alzada para decidir observa:

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece:

"Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro"

Adicionalmente, es importante destacar, que el cómputo que indica el artículo 95 *supra* indicado, debe efectuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 42 *eiusdem*, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 42. Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario. Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública. Los términos y plazos que se fijaren por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso.

El lapso que, según la regla anterior, debiera cumplirse en un día de que carezca el mes, se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o plazo respectivo expirará el primer día hábil siguiente".

Finalmente, esta Alzada Administrativa considera oportuno y pertinente traer a colación lo preceptuado en el artículo 43 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales rezan:



"Artículo 43. Se entenderá que los administrados han actuado en tiempo hábil cuando los documentos correspondientes fueron remitidos por correo al órgano competente de la administración con anterioridad al vencimiento de los términos y plazos y siempre que haya constancia de la fecha en que se hizo la remisión".

"Artículo 73. Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse".

Después de efectuar el estudio de las actas que conforman el expediente administrativo, esta Alzada Administrativa observa que, la notificación a la que se contrae el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos referente a la Resolución **N° 720** de fecha dieciséis (16) de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, N° **625**, de fecha **20 de noviembre de 2023**, decidió **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la sociedad mercantil **"INTERBASIC HOLDING S.R.L."**, y **RATIFICÓ** en su totalidad el contenido del acto recurrido, debiendo el recurrente dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas. En este sentido, al efectuarle el correspondiente computo, esta Alzada Administrativa observa que, el lapso para interponer el recurso jerárquico comenzó a computarse el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, y concluyó el día once (11) de diciembre



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de 2023. Sin embargo, el recurrente interpone el Recurso Jerárquico el día doce (12) de diciembre de 2023, es decir, un (01) día después de vencido dicho lapso, tal y como se evidencia del propio escrito recursivo presentado por ante este Ministerio. En consecuencia, y con sujeción a lo preceptuado en los artículos antes citados, esta Alzada Administrativa considera que, el Recurso Jerárquico fue interpuesto en forma extemporánea, y así se declara.

IV DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública² en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos³, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE por **EXTEMPORANEO**, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **JUAN LUIS ASTUDILLO MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, abogado, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.574.197 e inscrito en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el número 106.445, actuando en representación de la sociedad mercantil "**INTERBASIC HOLDING S.R.L.**", con domicilio en Strada Settecimini, 116, 63811 Sant Elpidio a Mare, Fermo,

² Vid. Gaceta Oficial Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014

³ Vid. Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 1° de julio de 1981



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Italia, donde solicito el registro de la marca "**SCHIAPARELLI**",
clase 3 internacional.

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el
acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley
Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia
con el artículo 93 ejusdem, se advierte que la presente
decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de
Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del
artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso
Administrativa⁴, concatenado con el numeral 1 del artículo 32,
ibidem, dentro del término de ciento ochenta (180) días
continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 0 53

Caracas, 20 ABR 2024

AÑOS 214°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 11 de diciembre de 2023, la ciudadana **PATRICIA HOETL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.970.326** e inscrita en el Instituto de Previsión Social de Abogado bajo el N° **32.27**, actuando en representación de la empresa **TOOTSIE ROLL INDUSTRIES, INC** sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, interpuso ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional **Recurso Jerárquico**, contra en Acto Administrativo dictado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° 625, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, en las páginas 64 a la 66, ambas inclusive, del Tomo IV en fecha 20/11/2023, la cual declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración, interpuesto en fecha 16/03/12, contra la Resolución N° 15 de fecha 12/02/2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 527 en fecha 17/02/2012, en la que **NEGÓ** la solicitud de registro de la Marca de Producto **"JUNIOR MINTS"** incoada bajo la **solicitud N° 2011-000990**, Clase 30 Internacional, para Distinguir: "café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, esponjar, sal, mostaza, vinagres salsas (condimentos), especias, hielo".

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso, se impugna el Acto Administrativo contenido en la **Resolución N° 625**, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **625**, en las páginas 64 a la 66, ambas inclusive, del Tomo IV, en fecha **20/11/2023**, emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, y siendo esta alzada el superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Analizado el contenido del escrito, esta Alzada observa que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del Recurso.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este sentido, tenemos que en lo que respecta al acto impugnado, la Recurrente fue efectivamente **notificada**, mediante la publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 625 en fecha **20/11/2023**, la cual es corroborada, según el Aviso Oficial N° DRPI-AO N° 05-2023 de fecha 20/11/2023, emanado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, realizado el computo correspondiente de los quince (15) días hábiles o de despacho para la interposición el Recurso Jerárquico conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tenemos que el mismo comenzó el día **21/11/2023** culminando el día **11/12/2023** (ambas fechas inclusive), y visto que la interposición del Recurso Jerárquico se realizó efectivamente en fecha **11/12/2023**, es decir, dentro del lapso antes indicado, se concluye que el mismo, se efectuó en el tiempo hábil para ello. Así se declara.

III

ANTECEDENTES

En fecha **21 de enero de 2011**, la Sociedad Mercantil **TOOTSIE ROLL INDUSTRIES, INC.**, mediante Solicitud N° 201-00090, solicita ante Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **"JUNIOR MINTS,"** clase 30 Internacional, para distinguir: productos "café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, esponjar, sal, mostaza, vinagres salsas (condimentos), especias, hielo."





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 12 de febrero de 2012, mediante Resolución N° 15, publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 527 en fecha de 17 febrero de 2012, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **NIEGA** la solicitud antes mencionada, motivando que la misma se encuentra incursa en la disposición prohibitiva establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley Propiedad Industrial², señalando al efecto que existe identidad fonética y gráfica con otra marca ya registrada.

En fecha 16 de marzo de 2012, La Recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 16 de octubre de 2023, mediante la Resolución N° 625, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, en fecha 20/11/2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y, por tanto, **CONFIRMA** el Acto Primigenio.

En fecha 11 de diciembre de 2023, la Recurrente ejerce formal Recurso Jerárquico contra la negativa anterior

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En líneas generales, la Recurrente en su escrito expone que, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **incurre en el vicio de falso supuesto**, al inferir erróneamente que las marcas en conflictos **“JUNIOR,”** (registrada) y **“JUNIOR MINTS,”** (solicitada),

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.277 de fecha 10 de diciembre 1956.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

prestan a confusión al público consumidor sobre la procedencia empresarial.

Por otra parte, denuncia que el órgano registral, no tuvo en cuenta en su análisis de fondo, que el destino de las marcas corresponde a productos distintos y, por tanto, a consumidores distintos, por lo que perfectamente pueden coexistir, reforzando su argumento, señalando que, en casos similares en el extranjero, coexisten perfectamente marcas con similitud fonética y gráfica, empero con destinatarios diferentes en cuanto al uso marcario.

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Visto que la denuncia de la Recurrente se circunscribe en señalar que la administración representada en este caso por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), cometió en su Decisión Primigenia el vicio de falso supuesto, en consecuencia, se hace necesario traer a colación lo que al respecto la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido en la materia, y al efecto, en Sentencia N° 00820, de fecha 11/06/2003, expediente N° 0690 establece el alcance y significado de este vicio, según como sigue:

"... Así, es menester acudir a la determinación precisa del concepto de **falso supuesto de hecho y de derecho**, a fin de establecer su sentido. El primero, ha sido entendido por la Doctrina de esta Sala, como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo. El falso supuesto de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

derecho, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal." (Resaltado y subrayado que destaco)

De conformidad con la cita, el vicio de falso supuesto de hecho se configura, cuando la administración **yerra** en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, le imprime un significado que no tiene, para luego subsumirlos en una norma jurídica que no le corresponde, o simplemente, deja de imprimirle el valor jurídico que se merece. Esto acarrea el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta del mismo, toda vez que se configuró bajo una apreciación falsa o errónea de los hechos.

Como es lógico suponer, la denuncia de este vicio, obliga a la administración a revisar las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, a los fines de determinar, si es procedente tal delación.

Ahora bien, en el caso que aquí nos ocupa, se aprecia el argumento capital que esgrime La Recurrente en su escrito jerárquico que señala que el órgano registral **no tomó en cuenta el hecho** que el público consumidor al cual está destinado los productos asociados a la





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

marca, son consumidores distintos, en razón de lo cual, no puede haber probabilidad alguna de confusión sobre el origen empresarial de la marca. Tal conclusión, nos obliga a indagar en las actas procesales que componen el expediente administrativo del caso, si lo expuesto por la Recurrente, es válido.

En este sentido tenemos que la marca "**JUNIOR MINTS**", (solicitada) pretende distinguir: "café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, esponjar, sal, mostaza, vinagres salsas (condimentos), especias, hielo", mientras que la marca "JUNIOR" (registrada), distingue: "Alimentos e ingredientes alimenticios".

De lo anterior, se puede apreciar con meridiana claridad que existe parecido tanto fonético como gráfico en ambas marcas en la denominación "JUNIOR", por lo cual configura el primer impeditivo de registro, y en cuanto al destino marcario, los productos que distingue la marca previamente registrada, son similares por no decir idénticos, a los que pretende distinguir la marca en proceso de registro, por lo que **al concurrir ambas marcas en un ámbito común de productos que es el sector de alimentos**, en consecuencia, haría altamente probable el peligro de error o confusión al público consumidor en establecer el origen empresarial de la misma.

En razón de lo expuesto, se activa la causal impeditiva de registro establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Intelectual, la cual preceptúa:





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

...Omissis...

11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos..."

La citada norma, debe su fundamento en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno en beneficio propio, como lo es el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor incurra en error al establecer el origen empresarial de la misma. Así se decide.

En fuerza de los razonamientos antes expuestos, la denuncia del vicio de falso supuesto efectuada por la Recurrente cae por sí sola, determinando que la marca tiene total identidad fonética, gráfica y mismo destino de productos para con la marca previamente registrada, resultando en consecuencia **SIN LUGAR** el Recurso Jerárquico interpuesto.

VI

DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁵ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario de fecha 17/11/2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **PATRICIA HOETL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.970.326**, actuando en representación de la sociedad mercantil **TOOTSIE ROLL INDUSTRIES INC**, sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibídem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O. P.B. N° 6.794 Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

⁴ Vid. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 055

Caracas, 20 ABR 2024

AÑOS 214°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 11 de diciembre de 2023, la ciudadana **ALICIA MOLERO MORAN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.413.619, abogado y agente de propiedad Industrial N° 3549, actuando en este acto en nombre y representación de la empresa francesa **SANOFI MATURE IP**, sociedad mercantil existente y constituida de conformidad con las leyes de la República de Francia, según poder anotado en el Cuaderno de Poderes que lleva el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) bajo el N° 2023-050, interpuso **Recurso Jerárquico** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, contra la **Resolución N° 558**, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, páginas 58, 59 y 60, del Tomo II, en fecha 20 de noviembre de 2023, que declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto contra la **Resolución N° 097**, de fecha 02 de febrero de 2006, publicada en el Boletín N° 486, en fecha 30 de marzo de 2007, en la que negó la solicitud de registro de la marca **"BI-PROFENID"** inscripción **N° 2006/006278** en clase 5 internacional.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso se impugna el acto administrativo contenido en la Resolución N° 558, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, en fecha 20 de noviembre de 2023, páginas 58 a la 60, del Tomo II, emanada del Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI)**, y siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico que le corresponde, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito consignado, se observa que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, la cual remite el artículo 86 *ejusdem*, por lo que pasa esta Alzada a pronunciarse sobre la temporalidad de la interposición del Recurso Jerárquico.

¹ Vid. Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria de 1° de julio de 1981





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Al respecto, se debe precisar que el Recurso de Reconsideración incoado por La Recurrente en fecha 17 de abril de 2007, fue efectivamente respondido en forma negativa por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Resolución N° 558 de fecha 16/10/2023, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, en fecha 20/11/2023, por lo que el cómputo correspondiente de quince (15) días hábiles para incoar el recurso jerárquico respectivo establecido en el artículo 95 de la Ley *ut supra* mencionada, se cuenta a partir del día 21 de noviembre de 2023, siendo que su fecha de expiración efectiva el día **11/12/2023**, ambas fechas inclusive.

Ahora bien, visto que La Recurrente presentó su escrito jerárquico en fecha **11/12/2023**, se aprecia que el mismo fue interpuesto en tiempo hábil para ello. Y así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 24 de marzo de 2006, la empresa francesa **AVENTIS PHARMA S.A.**, mediante solicitud N° **2006/006278**, tramita ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **"BI-PROFENID" Clase 5 internacional**, para distinguir: "Preparaciones Farmacéuticas"

En fecha 02 de febrero de 2006 mediante **Resolución N° 097**, el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial, **NEGÓ DE**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

OFICIO, la solicitud de registro de marca, cuya notificación se hizo efectiva mediante publicación en el Boletín de Propiedad Industrial N° 486, en fecha 30 de marzo de 2007, motivando su negativa, por existir una marca previamente registrada con similares características, por lo que la misma se encuentra dentro la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial² la cual prescribe:

"Artículo 33. No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

...Omissis...

11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos".

En fecha 17 de abril de 2007, La Recurrente interpuso Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 21 de diciembre de 2018, La Recurrente ratificó el Recurso de Reconsideración.

En fecha 29 de noviembre de 2019, se formaliza el cambio de peticionario o solicitante de la sociedad mercantil **Aventis Pharma S.A**, a la actual sociedad mercantil **SANOFI MATURE IP**.

En fecha 16 de octubre de 2023, mediante Resolución N° 558, publicado en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 625 páginas 58, 59 y 60, del Tomo II, en fecha 20 de noviembre de

² Vid. Gaceta Oficial N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, declara SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 17/04/2007.

En fecha 11 de diciembre de 2023, la Recurrente interpone en tiempo hábil para ello, Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resalta la recurrente en su escrito, lo siguiente:

"... El acto administrativo incurre en el vicio de falso supuesto de hecho cuando se fundamenta en la incorrecta o errónea calificación de los hechos, en contravención a el Artículo 19, numeral 4, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), materializándose así en una desviación del sentido natural de la decisión; en sentencia N° 1117 de fecha 19 de septiembre de 2002, caso Francisco Antonio Gil Martínez ...

...Esto se evidencia claramente en el caso en concreto, puesto que el error de apreciación de los hechos dio como resultado la ratificación de la negativa de una solicitud, **estableciendo como base un registro del mismo titular.**

Por lo tanto podemos afirmar que el examinador erróneamente calificó los hechos al no determinar la coincidencia entre los titulares al momento de subsumir la norma

En este sentido, debemos considerar que el rechazo de las solicitudes marcarias por registros previos aplica en casos





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

donde existe un parecido que pueda impedir la coexistencia pacífica en el mercado y necesariamente se trate de diferentes empresas.

Por otro lado, como es el presente caso en cuestión, cuando las solicitudes y registros **pertenecen al mismo titular nos encontramos simplemente ante una familia marcaria.** Este factor esencial ha sido analizado ampliamente por la doctrina y jurisprudencia patria, al ser un punto de inflexión dentro de los procedimientos administrativos..." (Resaltado y subrayado nuestro).

IV MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Visto lo anterior y estudiadas como han sido las actas que conforman el expediente proveído por el Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI), los alegatos esgrimidos por La Recurrente, así como la documentación adjunta al escrito recursivo, esta Alzada pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

La defensa que esgrime La Recurrente en su escrito jerárquico, se basa en la falta de verificación por parte del órgano registral que, ambas marcas (solicitante y registrada), obedecen efectivamente a una misma titular.

En este sentido, sostiene que la titular de la marca solicitada **"BI-PROFENID"**, y la titular de la marca negante, es decir, la previamente registrada **"PROFENID"**, corresponden a una misma y única persona, toda vez que, de haberse tomado en cuenta la circunstancia tan especial en el cronológico de eventos que indica el contrato de cesión de marcas de la





Vista la denuncia, se hace obligatorio verificar en el expediente administrativo del caso, la cronología de eventos, a los fines de verificar el error delatado, y al efecto se constata que:

En fecha 02 de febrero de 2006 mediante Resolución N° 097, el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), **NEGÓ DE OFICIO**, la solicitud anterior, por existir una marca previamente registrada con similares características y destino de productos, denominada **“PROFENID”**, cuyo titular es la empresa francesa RHONE – POULENC-SANTE, considerando procedente la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 17 de abril de 2007, La Recurrente interpuso Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 29 de noviembre de 2019, se formaliza el cambio de
petionario o solicitante de la marca, pasando la misma de



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

la sociedad mercantil Aventis Pharma S.A, a la actual sociedad mercantil SANOFI MATURE IP.

En fecha 12 de febrero de 2020, se registra ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual el contrato de cesión de la marca "PROFENID" cuyo titular es la sociedad mercantil francesa RHONE POULENC-SANTE, Registro N° F075002, transfiriéndolo al nuevo titular, la sociedad mercantil francesa SANOFI MATURE IP.

En fecha 16 de octubre de 2023, mediante Resolución N° 558, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 17/04/2007 bajo las mismas causales de irreregistrabilidad consideradas en el acto primigenio.

Ahora bien, de la anterior cronología de eventos, se constata efectivamente, como bien expone La Recurrente en su escrito que, en fecha 29/11/2019, se formalizó el cambio de peticionario o solicitante de la marca, y en fecha 12/02/2020, según se desprende del registro de la Marca "PROFENID" N° F075002, se registró la cesión del registro marcario, convergiendo ambos casos en un mismo titular. De esta verificación de hechos, debemos precisar lo siguiente:

1. Para el momento histórico de la negativa primigenia, en fecha **02/02/2006, no existía** para el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **la prueba** de la cesión de marca y cambio de titular, en razón de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

lo cual, su decisión en primer grado es totalmente apegada a derecho y por tanto correcta. Así se decide

2. Para el momento histórico de la decisión negativa en segundo grado, es decir, la contenida en la respuesta al Recurso de Reconsideración, **el órgano registral poseía la prueba de la cesión de la marca y el cambio del titular de la solicitante, convergiendo ambas en un mismo titular**, la cual no tomó en cuenta en su definitiva, que, de lo contrario, hubiese sido otra su decisión, verificándose así, la comisión del vicio de falso supuesto de hecho denunciado por La Recurrente. Así también se decide.

En virtud de lo expuesto, esta Alzada conviene totalmente con La Recurrente en la comisión del vicio de falso supuesto delatado, el cual vicia la causa del Acto denegatorio tomado en segundo grado con ocasión al Recurso de Reconsideración interpuesto. Así se decide.

V DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia

³ Vid. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

con los dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: DECLARA CON LUGAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ALICIA MOLERO MORAN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.413.619, abogado y agente de propiedad Industrial N° 3549, actuando en representación de la sociedad mercantil francesa **SANOFI MATURE IP**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia, contra la **Resolución N° 558**, de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625, en fecha 20 de noviembre de 2023, en la que se negó el Recurso de Reconsideración y por tanto la petición de registro marcario incoado en la solicitud de registro **N° 006/006278** para la marca **"BI-PROFENID"** en clase 5 internacional.

SEGUNDO: REVOCA totalmente la decisión contenida en la Resolución N° 558 de fecha 16 de octubre de 2023, antes mencionada.

TERCERO: ORDENA al órgano registral SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI), continuar con el





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

procedimiento administrativo de Registro, tomando en cuenta el contenido de la presente Decisión.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial. -

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024

R.B.V. N° 61894, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 474

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2020-000053	DISPOSITIVO Y PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN DE INSECTICIDA	BONNER, Christopher Michael, HIRSCH, Jeremy Eli	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2021-000146	UNA SOLUCIÓN DE SECADO CON DISOLVENTE Y PROCESOS PARA SU OBTENCIÓN	Aquafortus Technologies Limited	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2022-000101	TERAPIAS DE COMBINACION QUE UTILIZAN UN ANTICUERPO ANTI-BCMA CONJUGADO A FARMACO (ADC) EN COMBINACION CON UN INHIBIDOR DE GAMMA SECRETASA (GSI)	CELGENE CORPORATION	ANDRES RIVERO BARALT
2022-000146	TRAMPAS DE LIGANDOS DEL FACTOR DE CRECIMIENTO TRANSFORMADOR BETA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES	BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY	ANDRES RIVERO BARALT
2022-000166	COMPOSICIONES Y METODOS PARA LA DEGRADACION SELECTIVA DE PROTEINAS DISENADAS POR INGENIERIA	CELGENE CORPORATION	ANDRES RIVERO BARALT
2022-000170	FORMAS SÓLIDAS DE 7-[[[(1S)-1-[4-[(1S)-2-CICLOPROPIL-1-(4-PROP-2-ENOILPIPERA ZIN-1-IL)ETIL]FENIL]ETIL]AMINO]-1-ETIL-4H-PIRIMIDO[4,5-D][1, 3]OXAZIN-2-ONA	ELI LILLY AND COMPANY	LINARES ALLOCA MARLIN
2022-000233	ANTICUERPOS CONTRA EL FACTOR DE NECROSIS TUMORAL ALFA HUMANO	ELI LILLY AND COMPANY	ENEIDA
2022-000263	SISTEMA Y METODO DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	ENERGY VAULT, INC.	LINARES ALLOCA MARLIN
2023-000003	COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONSTRUCCIONES QUIMÉRICAS DEL VIRUS DEL DENGUE EN VACUNAS	TAKEDA VACCINES, INC., THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF THE DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES	ENEIDA
2023-000013	ANTICUERPOS ANTI-CD3 Y MÉTODOS DE USO. (SOLICITUD DIVISIONAL DE LA SOLICITUD 2014-001512)	GENENTECH, INC.	PATRICIA HOET DE LIMBOURG
2023-000014	ANTICUERPOS ANTI-CD3 Y MÉTODOS DE USO. (SOLICITUD DIVISIONAL DE LA SOLICITUD 2014-001512)	GENENTECH, INC.	PATRICIA HOET DE LIMBOURG
2023-000024	INHIBIDORES DE LA PROTEINA TIROSINA FOSFATASA, COMPOSICIONES Y METODOS DE USO	BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY	ANDRES RIVERO BARALT
2023-000025	MOTOR DE PRESIÓN NEGATIVA	ENERGIE-INNOVATION AG	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2023-000035	COMPUESTOS DE HETEROARILLO BICICLICOS SUSTITUIDOS UTILES COMO INHIBIDORES DEL TLR9	BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY	ANDRES RIVERO BARALT

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2023-000042	PRODUCTO DE CUIDADO BUCAL	RESTITUTA CASTELLACCIO	LOPEZ JAEN, GABRIEL T
2023-000043	ANTICUERPOS MULTISPECÍFICOS Y USOS DE LOS MISMOS CAMPO	PFIZER INC.	GONZALEZ YANES, SEBASTIAN
2023-000044	ANTICUERPOS MULTISPECIFICOS Y USOS DE LOS MISMOS	PFIZER INC.	GONZALEZ YANES, SEBASTIAN
2023-000054	COMPLEJO PEPTÍDICO QUE TIENE ACTIVIDAD ANTIDIABÉTICA Y USOS DEL MISMO	CAREGEN CO., LTD.	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2023-000058	QUEMADOR DE COMBUSTIÓN DE VÓRTICE	DE.MISSION INC.	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2023-000059	PROCEDIMIENTO Y APARATO PARA TRANSFORMAR EL POTENCIAL TERMODINÁMICO DE UN GAS	DE.MISSION INC.	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2023-000087	COMPOSICIÓN DE FUNGICIDA DE FTALIMIDA	ADAMA MAKHTESHIM LTD.	MOREAU AYMARD JACQUELINE J.
2024-000064	SISTEMA DE ELECTROMAGNETISMO TERAPÉUTICO COMBINADO	HERNÁNDEZ REMÓN EDUARDO JOSÉ	FLORES GONZÁLEZ KATIUSKA JOHANNA

Total de Solicitudes : 22

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 475

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000067	SISTEMA DE ELECTROMAGNETISMO TERAPÉUTICO COMBINADO	HERNÁNDEZ REMÓN EDUARDO JOSÉ	FLORES GONZÁLEZ KATIUSKA JOHANNA

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 476

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2023-000201	VECTORES AAV QUE CODIFICAN LA ENZIMA OXIDORREDUCTASA Y USOS DE LOS MISMOS	OYSTER POINT PHARMA, INC. Domicilio: Princeton, New Jersey, País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 477

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2010-000336	VALVULA CON MIEMBRO DE EMPUJE.	PIRAMAL CRITICAL CARE, INC. Domicilio: Orchard Park , New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2010-001082	PREFORMA Y METODO PARA FORMAR UN ENVASE	HEINEKEN SUPPLY CHAIN B.V. Domicilio: Amsterdam País: PAISES BAJOS	HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
2010-001116	ANALIZADOR Y MEJORADOR DEL COMPORTAMIENTO DE POZOS EN TIEMPO REAL SIN USO DE SENSOR DE FONDO.	GILBERTO JOSE TORRES CAMPOS Domicilio: Calle Union, Quinta Prince N° 161; Altos de Barinas Sur, Ciudad de Barinas País: VENEZUELA	GILBERTO JOSE TORRES CAMPOS
2011-000309	DESHIDRATACION SIMULTANEA E ISOMERIZACION ESQUELETICA DE ISOBUTANOL EN CATALIZADORES ACIDOS	TOTAL PETROCHEMICALS RESEARCH FELUY Domicilio: Senefe (Feluy) País: BELGICA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2011-001756	ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF) OBTENIDOS MEDIANTE MUTAGENESIS DE REGIONES VARIABLES.	CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA Y BIOREC S.A Domicilio: La Habana País: CUBA	QUINTERO PEREZ MARIA DEL ROSARIO
2015-000502	IMPLEMENTO PARA EL CUIDADO ORAL	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Domicilio: New York , New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
2015-000507	APARATO PARA TRANSFERIR ENERGÍA ENTRE UN ELEMENTO GIRATORIO Y FLUIDO.	GENERAL ELECTRIC COMPANY Domicilio: One River Road, Schenectad NY 12345 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PANIZ PEREIRA HILDANIA

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2019-000266	COMPOSICIONES, PROCEDIMIENTOS Y APARATOS PARA COMBUSTIÓN CATALÍTICA	STAR SCIENTIFIC LIMITED Domicilio: Suite 3.01, Level 3, 828 Pacific Highway Gordon NSW 2072 País: AUSTRALIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA

Total de Solicitudes : 8

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24

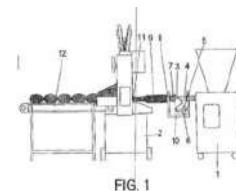
RESOLUCIÓN N° 478

PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS

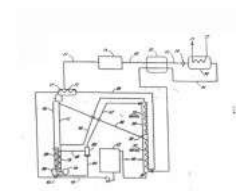
CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

(21) 2000-001620
(22) 27/07/2000
(11) 631-2000001620
(45) 11/11/2002
(73) MOTOROLA, INC.,
(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
(51) P=G01S 5/00;
(54) DISPOSITIVO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS QUE UTILIZA POSICIONAMIENTO GLOBAL

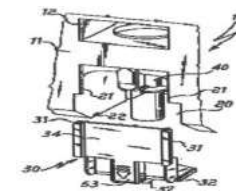
(21) 2003-000175
(22) 06/02/2003
(11) 631-2003000175
(45) 11/11/2005
(73) VISCOFAN, S.A.,
(74) MARIA MILAGROS NEBREA
(51) P=A22C 11/00; P=B65B 25/06; S=A22C 11/02; S=B65B 9/10;
(54) METODO Y APARATO PARA EMBUTICION AUTOMATICA DE PRODUCTOS CARNICOS EN DOBLE ENVOLTURA DE LAMINA Y RED



(21) 2003-000529
(22) 02/04/2003
(11) 631-2003000529
(45) 11/11/2005
(73) ROCKY RESEARCH,
(74) VALLINA GRISANTI MANUEL
(51) P=F25B 15/04; S=F25B 49/04;
(54) SISTEMA DE ABSORCION DE AGUA-AMONIACO CON QUEMADOR DE VELOCIDAD VARIABLE

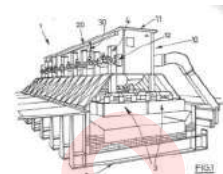


(21) 2003-000601
(22) 10/04/2003
(11) 631-2003000601
(45) 19/12/2005

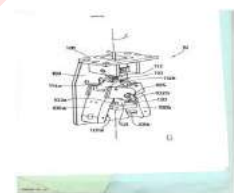


- (73) TUTTOESPRESSO S.P.A.,
 (74) BENTATA KAREL
 (51) P=A47J 31/00;
 (54) MAQUINA PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS.

- (21) 2004-000276
 (22) 26/02/2004
 (11) 631-2004000276
 (45) 04/09/2006
 (73) E.C.L.,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=F16H 25/00; P=C25C 3/00; P=B23K 9/12; S=F16H 25/20; S=C25C 3/10;
 (54) GATO DESTINADO AL DESPLAZAMIENTO DE UN CUADRO ANODICO DE UNA CELULA DE ELECTROLISIS PARA LA PRODUCCION DE ALUMINIO

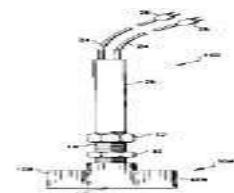


- (21) 2004-000278
 (22) 26/02/2004
 (11) 631-2004000278
 (45) 04/09/2006
 (73) E.C.L.,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=B23K 9/12; S=C25C 3/10; S=B66C 1/66;
 (54) TENAZAS DE MANUTENCION DE UNA MAQUINA DE SERVICIO DE CELULAS DE ELECTROLISIS PARA LA PRODUCCION DE ALUMINIO

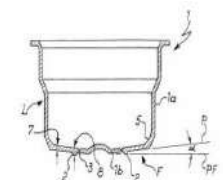


- (21) 2004-000411
 (22) 19/03/2004
 (11) 631-2004000411
 (45) 26/12/2006
 (73) MEADWESTVACO PACKAGING SYSTEMS LLC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=B65D 1/00; S=B65D 71/42;
 (54) GANCHO Y MOLDE PARA ARTICULOS

- (21) 2004-001594
 (22) 24/09/2004
 (11) 631-2004001594
 (45) 07/05/2007
 (73) ALCOA USA CORP.,,
 (74) MATA PONTE ILIANY ALEXANDRA
 (51) P=G01K 1/00; S=G01N 1/12; S=G01K 13/12; S=G01K 1/12; S=G01K 1/10;
 (54) DETECTOR PARA BAÑO DE CRIOLITA FUNDIDA



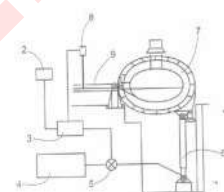
- (21) 2005-000133
 (22) 26/01/2005
 (11) 631-2005000133
 (45) 06/09/2007



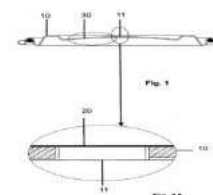
- (73) TUTTOESPRESSO S.P.A.,
 (74) LAURA K. RADA CHACON
 (51) P=B67D 99/00; P=B65D 81/00; P=A47J 31/00; S=A47J 31/40;
 (54) PROCESO Y CAPSULA PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS

- (21) 2005-000334
 (22) 25/02/2005
 (11) 631-2005000334
 (45) 24/10/2007
 (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=A24D 1/02;
 (54) ARTICULO PARA FUMAR Y APARATO Y PROCESO PARA FABRICAR UN ARTICULO PARA FUMAR

- (21) 2005-001622
 (22) 11/08/2005
 (11) 631-2005001622
 (45) 15/09/2008
 (73) ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=F27D 3/00;
 (54) DISPOSICION PARA TRANSFERENCIA DE METAL LIQUIDO, CANAL EMPLEADO EN DICHA DISPOSICION Y METODO DE CONTROL DE TRANSFERENCIA EMPLEADO DICHA DISPOSICION



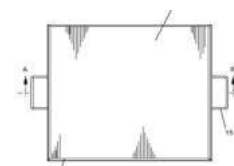
- (21) 2010-000402
 (22) 19/03/2010
 (11) 631-2010000402
 (45) 31/08/2012
 (73) INDUSTRIAS REUNIDAS RENDA S.A.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=B65D 51/16; S=B32B 38/04; S=B65D 81/20;
 (54) TAPA PARA EL CIERRE AL VACIO DE ENVASE Y PROCESO DE FABRICACION.



- (21) 2010-000948
 (22) 15/06/2010
 (11) 631-2010000948
 (45) 31/08/2012
 (73) TIDEWAY B.V.,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F16L 37/244; S=F16L 19/075; S=F16L 17/03; S=F16L 1/16;
 (54) ELEMENTO TUBULAR DE UNA TUBERIA DE DESCARGA, TUBERIA DE DESCARGA ENSAMBLADA A PARTIR DE DICHOS ELEMENTOS, ACOPLAMIENTO ENTRE DOS DE DICHOS ELEMENTOS TUBULARES Y METODO PARA ENSAMBLAR LA TUBERIA DE DESCARGA.

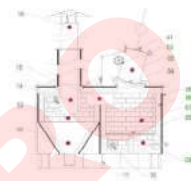


- (21) 2010-000962
 (22) 16/06/2010
 (11) 631-2010000962

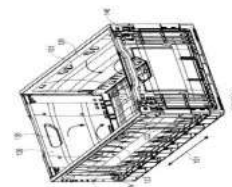


- (45) 31/08/2012
 (73) RENE MAURICIO NUÑEZ SUAREZ,
 (74) HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA -
 MARIA MILAGROS NEBRED A - ALICIA MOLERO MORAN - PATRICIA HOET DE LIMBOURG -
 FERNANDO PELÁEZ-PIER
 (51) P=A47J 36/02; P=A47J 37/06;
 (54) DISPOSITIVO PARA ASAR ALIMENTOS.

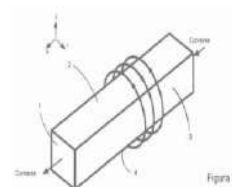
- (21) 2011-000154
 (22) 08/02/2011
 (11) 631-2011000154
 (45) 13/02/2013
 (73) EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUARIA EMBRAPA,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=F23G 1/00;
 (54) EQUIPO BIOLOGICAMENTE SEGURO PARA INCINERAR A ELEVADAS TEMPERATURAS



- (21) 2011-000400
 (22) 29/03/2011
 (11) 631-2011000400
 (45) 13/02/2013
 (73) IFCO SYSTEMS GMBH,
 (74) ANDRES RIVERO BARALT
 (51) P=B65D 85/34; P=B65D 6/00; P=B65D 21/02; P=B65D 5/00; S=B65D 1/22;
 (54) CAJON

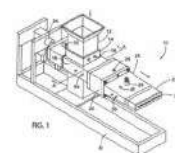


- (21) 2011-000537
 (22) 25/04/2011
 (11) 631-2011000537
 (45) 16/04/2013
 (73) DIVERSE TECHNOLOGIES AND SYSTEMS LIMITED,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B23K 9/08; S=B23K 9/06; S=B23K 9/00;
 (54) APARATO Y METODOS PARA REDUCIR LA INTENSIDAD DEL CAMPO MAGNETICO AMBIENTAL PARA FACILITAR LA SOLDADURA POR ARCO



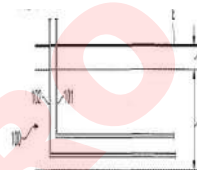
- (21) 2011-000538
 (22) 25/04/2011
 (11) 631-2011000538
 (45) 26/02/2014
 (73) VEOLIA WATER SLUTIONS,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01D 61/145; P=B01D 21/01; P=C1F 1/56;
 (54) METODO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA POR FLOCULACION LASTRADA HACIENDO USO DE UN FLOCULANTE NATURAL

- (21) 2011-000539



- (22) 25/04/2011
 (11) 631-2011000539
 (45) 16/04/2013
 (73) INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC.,
 (74) MARLIN LINARES ALLOCA
 (51) P=B29C 48/00; P=A21C 11/20; S=B29C 48/355; S=B23C 48/345; S=B23C 48/05;
 (54) METODO PARA LA EXTRUSION DE UNA MASA

- (21) 2011-000615
 (22) 06/05/2011
 (11) 631-2011000615
 (45) 16/04/2013
 (73) SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT,
 (74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
 (51) P=E21B 36/00; S=E21B 43/30; S=E21B 43/24; S=E21B 36/04;
 (54) METODO PARA LA EXTRACCION ?IN SITU? DE BETUN O PETROLEO SUPERPESADO DESDE YACIMIENTOS DE ARENA PETROLIFERA COMO DEPOSITO NATURAL

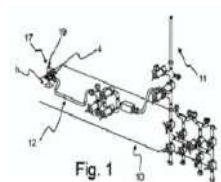


- (21) 2014-000055
 (22) 22/01/2014
 (11) 631-2014000055
 (45) 18/09/2015
 (73) TENCENT TECHNOLOGY (SHENZHEN) COMPANY LIMITED,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=G06F 17/27; S=G06F 17/273;
 (54) RECONOCIMIENTO DE LENGUAJE BASADO EN LISTAS DE VOCABULARIO.

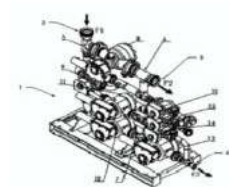
- (21) 2014-000325
 (22) 13/03/2014
 (11) 631-2014000325
 (45) 15/12/2015
 (73) GTC TECHNOLOGY US, LLC,
 (74) LUIS MANUEL RUIZ TORRES
 (51) P=C10G 35/00; S=C07C 7/08;
 (54) SEPARACION DE IMPUREZAS DURANTE PROCESOS DE EXTRACCION.



- (21) 2015-000054
 (22) 20/01/2015
 (11) 631-2015000054
 (45) 14/10/2016
 (73) DRILLMEC S.P.A.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=E21B 21/00;
 (54) CIRCUITO COLECTOR PARA PLANTAS DE CIRCULACIÓN DE LOS FLUIDOS PARA LA PERFORACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESVIAR LA CIRCULACIÓN DE LOS FLUIDOS.



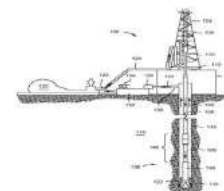
- (21) 2015-000055
 (22) 20/01/2015
 (11) 631-2015000055
 (45) 14/10/2016
 (73) HAD ENGINEERING S.R.L.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=E21B 21/00;
 (54) PROCEDIMIENTO DE PERFORACIÓN DE UN POZO DE CIRCULACIÓN CONTINUA



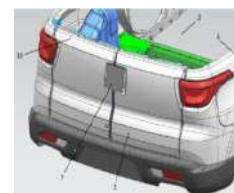
- (21) 2015-000060
 (22) 22/01/2015
 (11) 631-2015000060
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
 (51) P=E21B 23/08; S=E21B 21/08;
 (54) MÉTODO Y CRITERIOS PARA EL CONTROL DE UNA TRAYECTORIA



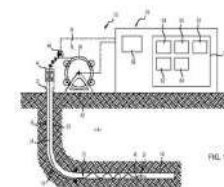
- (21) 2015-000078
 (22) 26/01/2015
 (11) 631-2015000078
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 7/04; S=E21B 17/00;
 (54) DISPOSITIVOS DE PERFORACIÓN ROTATIVOS DIRECCIONALES QUE INCORPORAN UN EJE DE IMPULSIÓN INCLINADO



- (21) 2015-000086
 (22) 28/01/2015
 (11) 631-2015000086
 (45) 09/08/2016
 (73) FCA FIAT CHRYSLER AUTOMÓVEIS BRASIL LTDA.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=B60J 5/10;
 (54) PUERTA TRASERA CON EXTENSOR DEL ÁREA DE CARGA PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CARGA Y VEHÍCULO AUTOMOTOR

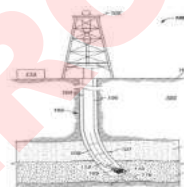


- (21) 2015-000112
 (22) 04/02/2015
 (11) 631-2015000112
 (45) 14/10/2016
 (73) TOTAL, S.A.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=E21B 47/00;
 (54) MÉTODO DE SEGUIMIENTO DE UNA INTERVENCIÓN EN UN POZO DE EXPLOTACIÓN DE FLUIDO ALOJADO EN EL SUBSUELO, Y DISPOSITIVO DE INTERVENCIÓN DEL MISMO

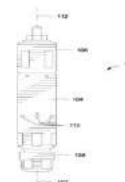


(21) 2015-000117
 (22) 05/02/2015
 (11) 631-2015000117
 (45) 14/10/2016
 (73) FCA FIAT CHRYSLER AUTOMOVEIS BRASIL LTDA,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) P=B60J 10/08; S=B60R 13/07; S=B60J 5/00;
 (54) GUARNICIÓN VERTICAL ENTRE PUERTAS SIN MONTANTE LATERAL

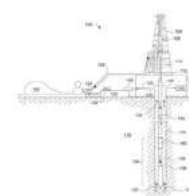
(21) 2015-000173
 (22) 20/02/2015
 (11) 631-2015000173
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 7/08; S=E21B 23/14;
 (54) MECANISMO DE CONTROL DE POSICIÓN/VELOCIDAD DE LAZO CERRADO.



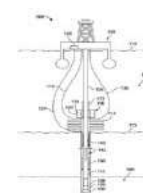
(21) 2015-000223
 (22) 06/03/2015
 (11) 631-2015000223
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 43/114; S=E21B 43/26;
 (54) SISTEMAS Y MÉTODOS PARA UTILIZAR PASTAS DE CEMENTO EN HERRAMIENTAS DE CHORRO DE AGUA.



(21) 2015-000313
 (22) 07/04/2015
 (11) 631-2015000313
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
 (51) P=E21B 21/06; S=E21B 21/07; S=E21B 49/08;
 (54) SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y SEPARACIÓN DE FLUIDOS EN LA SUPERFICIE



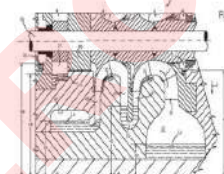
(21) 2015-000340
 (22) 13/04/2015
 (11) 631-2015000340
 (45) 26/12/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ
 (51) P=E21B 33/035; S=E21B 7/12;
 (54) FORMACIÓN DE UN POZO SUBMARINO.



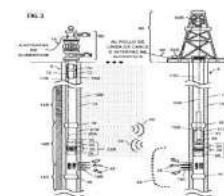
- (21) 2015-000393
 (22) 27/04/2015
 (11) 631-2015000393
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=H04W 4/12; P=H04W 4/00; S=G01V 3/00;
 (54) TRANSMISIÓN DE ALARMAS DE COLISIÓN A UN DISPOSITIVO A DISTANCIA



- (21) 2015-000405
 (22) 30/04/2015
 (11) 631-2015000405
 (45) 14/10/2016
 (73) NUOVO PIGNONE, S.R.L.,
 (74) ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J
 (51) P=F04D 29/70; S=F04D 29/28; S=F04D 17/10;
 (54) SISTEMA Y METODO PARA EL DRENAJE DE UN COMPRESOR DE GAS HÚMEDO.

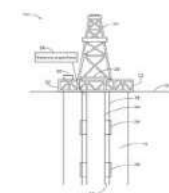


- (21) 2015-000408
 (22) 30/04/2015
 (11) 631-2015000408
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=E21B 49/00; S=G01V 3/38; S=G01V 3/18;
 (54) MÉTODOS Y SISTEMAS DE TOMOGRAFÍA ENTRE POZOS QUE EMPLEAN UN SEGMENTO DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO CON AL MENOS UN CONJUNTO DE TRANSMISIÓN ENTRE POZOS

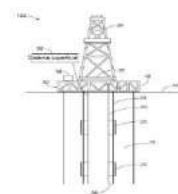


- (21) 2015-000417
 (22) 04/05/2015
 (11) 631-2015000417
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=E21B 33/16;
 (54) SISTEMA DE CABEZAL DE CEMENTO Y METODO PARA OPERAR UN SISTEMA DE CABEZAL DE CEMENTO

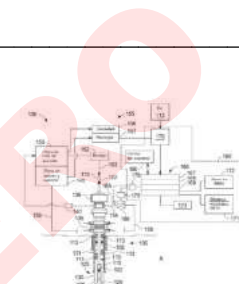
- (21) 2015-000480
 (22) 22/05/2015
 (11) 631-2015000480
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBRED A
 (51) P=E21B 49/08; S=E21B 47/00;
 (54) ANALISIS DE IMPEDANCIA PARA LA DISCRIMINACION Y MONITORIZACION DE FLUIDOS



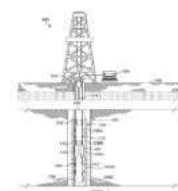
- (21) 2015-000484
 (22) 22/05/2015
 (11) 631-2015000484
 (45) 14/10/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=E21B 49/08; S=G01V 3/38; S=G01V 3/18;
 (54) DISCRIMINACIÓN DE FLUIDO DE POZO USANDO CARACTERÍSTICAS DE ESPECTROS DE IMPEDANCIA.



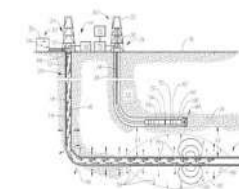
- (21) 2015-000488
 (22) 22/05/2015
 (11) 631-2015000488
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 44/00; S=E21B 21/08; S=E21B 43/12;
 (54) CONTROL DE TUBERÍA ELÁSTICA Y COMPENSACIÓN CON PERFORACIÓN APRESIÓN CONTROLADA.



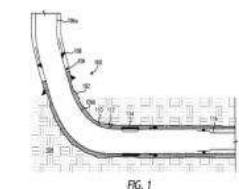
- (21) 2015-000499
 (22) 26/05/2015
 (11) 631-2015000499
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 33/12; S=E21B 47/04;
 (54) UBICACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DE FONDO DE POZO EN UN POZO.



- (21) 2015-000501
 (22) 26/05/2015
 (11) 631-2015000501
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 47/06; S=E21B 47/02;
 (54) COLOCACIÓN OPTIMIZADA DE POZOS POR SAGD UTILIZANDO MEDICIONES TÉRMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS.



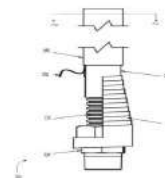
- (21) 2015-000519
 (22) 04/06/2015
 (11) 631-2015000519
 (45) 09/08/2016
 (73) HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=E21B 7/08; S=E21B 17/20; S=E21B 47/02;
 (54) ENSAMBLAJE DE DESVIACIÓN Y DEFLECTOR PARA POZOS MULTILATERALES.



(21) 2019-000082
 (22) 07/06/2019
 (11) 631-2019000082
 (45) 02/07/2021
 (73) LOCUS OIL IP COMPANY, LLC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51)
 (54) MÉTODOS MEJORADOS DE OBTURACIÓN SELECTIVA Y NO SELECTIVA PARA INYECCIÓN DE AGUA EN LA RECUPERACIÓN MEJORADA DE PETRÓLEO

(21) 2019-000168
 (22) 14/06/2019
 (11) 631-2019000168
 (45) 02/07/2021
 (73) LANXESS Deutschland GmbH,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (51) S=C07C 68/08; S=C07B 63/04; S=B65D 81/24; S=B65D 23/08; S=A23L 3/3517; S=A23L 3/3508; S=A23L 2/44;
 (54) VASOS DE ALUMINIO QUE CONTIENEN DIÉSTERES DICARBÓNICOS

(21) 2019-000530
 (22) 02/09/2019
 (11) 631-2019000530
 (45) 29/03/2022
 (73) OMEGA FLEX, INC.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=F16L 11/00; P=B32B 01/00; S=F16L 11/12; S=F16L 11/15; S=B32B 1/08;
 (54) SISTEMA DE TUBERÍA CON CAMISA DE VENTILACIÓN



(21) 2019-000553
 (22) 19/09/2019
 (11) 631-2019000553
 (45) 14/05/2021
 (73) HAVEN TECHNOLOGY SOLUTIONS LLC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=B01D 19/00;
 (54) MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA SEPARAR UN FLUIDO CON MENOR DENSIDAD DE UN FLUIDO CON MAYOR DENSIDAD

(21) 2020-000233
 (22) 18/12/2020
 (11) 631-2020000233
 (45) 17/02/2022
 (73) TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=F16L 1/024; S=F16L 3/02; S=F16L 1/00; S=F16B 15/00; S=F16L 3/00;
 (54) SISTEMAS Y MÉTODOS DE ESTACA DE RETENCIÓN DE TUBERÍAS

Total de Solicitudes : 48

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24**RESOLUCIÓN N° 479****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2019-000534

(22) 04/09/2019

(11) 631-2019000534

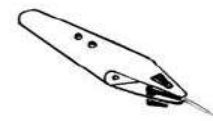
(45) 29/03/2022

(73) CARRILLO VIRAHONDA JESUS AUGUSTO,

(74) CARRILLO VIRAHONDA JESUS AUGUSTO

(51)

(54) PUNTA DE PRUEBA AUTOMOTRIZ, MODELO DENOMINADO MCC-P1



(21) 2020-000010

(22) 20/01/2020

(11) 631-2020000010

(45) 29/03/2022

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO

(21) 2020-000011

(22) 20/01/2020

(11) 631-2020000011

(45) 29/03/2022

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M

(51)

(54) CARRO DE JUGUETE

(21) 2020-000019

(22) 27/01/2020

(11) 631-2020000019

(45) 29/03/2022

(73) FERRARI S.P.A.,

(74) BEYER, ANETTE M
(51) 12-08
(54) CARRO

(21) 2020-000020
(22) 27/01/2020
(11) 631-2020000020
(45) 29/03/2022
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51) 21-01
(54) CARRO DE JUGUETE

(21) 2020-000056
(22) 10/03/2020
(11) 631-2020000056
(45) 17/02/2022
(73) INVERSIONES JHOSE 21, C.A.,
(74) KRISTINA ANTONORSI QUINTERO
(51)
(54) DISEÑO INDUSTRIAL DE UN GARRAFON

(21) 2020-000185
(22) 27/10/2020
(11) 631-2020000185
(45) 29/03/2022
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51)
(54) CARRO

(21) 2020-000186
(22) 27/10/2020
(11) 631-2020000186
(45) 29/03/2022
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51)
(54) CARRO DE JUGUETE

(21) 2020-000206
(22) 20/11/2020
(11) 631-2020000206
(45) 29/03/2022
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51)
(54) CARRO

(21) 2020-000207
(22) 20/11/2020
(11) 631-2020000207
(45) 29/03/2022
(73) FERRARI S.P.A.,
(74) BEYER, ANETTE M
(51)
(54) CARRO DE JUGUETE

(21) 2020-000229
(22) 18/12/2020
(11) 631-2020000229
(45) 20/11/2023
(73) HONDA MOTOR CO., LTD.,
(74) ALONSO BRICEÑO DELFINA
(51)
(54) CUBIERTA DE MANILLAR PARA UNA MOTOCICLETA.

Total de Solicitudes : 11

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24**RESOLUCIÓN N° 480****PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL DIBUJO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

(21) 2019-000452

(22) 27/06/2019

(11) 631-2019000452

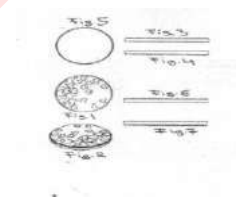
(45) 18/09/2020

(73) ROLEX SA,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51)

(54) ESFERA DE RELOJ



(21) 2020-000098

(22) 18/06/2020

(11) 631-2020000098

(45) 14/05/2021

(73) JANSSEN PHARMACEUTICA NV,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51)

(54) BANDEJAS DE FABRICACION

(21) 2020-000126

(22) 19/08/2020

(11) 631-2020000126

(45) 14/05/2021

(73) MONTRES TUDOR SA,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51)

(54) CAJA DE RELOJ

Total de Solicitudes : 3

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de

registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

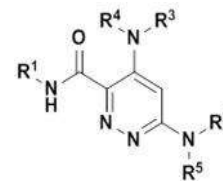
213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 481

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 631-2019000460
 (21) 2019-000460
 (22) 27/06/2019
 (30) US62/589,165 US, 21/11/2017;
 (51)
 (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) DAVID S WEINSTEIN; JOHN S TOKARSKI; RYAN M MOSLIN; LING CHEN; ZILI XIAO; MICHAEL G YANG; CHUNJIAN LIU
 (74) PHOEBUS DIANNE REGINA
 (54) **COMPUESTOS DE HETEROARILO SUSTITUIDOS CON ALQUILAMIDA DE PIRIDINSULFONA**
 (57) COMPUESTOS QUE TIENEN LA SIGUIENTE FÓRMULA I: O UN ESTEREOISÓMERO O UNA SAL DE AQUELLOS ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO, EN DONDE R1, R2, R3, R4 Y R5 SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE, SON ÚTILES PARA LA MODULACIÓN DE IL-12, IL-23 Y/O IFN γ QUE ACTÚAN EN TYK-2 PARA GENERAR LA INHIBICIÓN DE LA TRANSDUCCIÓN DE SEÑAL.



- (11) 631-2022000175
 (21) 2022-000175
 (22) 18/08/2022
 (30) US62/039,081 US, 19/08/2014; US62/171,319 US, 05/06/2015; VE2015-000658 VE, 12/08/2015;
 (51)
 (73) MERCK SHARP & DOHME CORP. Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) GOPALAN RAGHUNATHAN; LAURENCE FAYADAT-DILMAN; LINDA LIANG; RENE DE WAAL MALEFYT
 (74) ANDRES RIVERO BARALT
 (54) **ANTICUERPOS ANTI-LAG3 Y FRAGMENTOS DE UNION A ANTIGENO**
 (57) LA PRESENTE SOLICITUD SE PRESENTA COMO SOLICITUD DIVISIONAL DE LA SOLICITUD

VENEZOLANA NO. 2015-000658 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 4TO, LITERAL G, NUMERAL 2) DEL CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LA PRESENTE INVENCION INCLUYE ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE UNION A ANTIGENO DE LOS MISMOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A LAG3 DE SER HUMANO O DE MONO CINOMOLGO ASI COMO CADENAS DE INMUNOGLOBULINA DE LOS MISMOS Y POLINUCLEOTIDOS QUE CODIFICAN LOS MISMOS JUNTO CON DISPOSITIVOS DE INYECCION QUE COMPRENDEN DICHOS ANTICUERPOS O FRAGMENTOS. LAS VACUNAS 10 QUE INCLUYEN DICHOS ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS ASI COMO LAS COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS (POR EJEMPLO, INCLUYENDO ANTICUERPOS ANTI-PD1) SE INCLUYEN EN LA INVENCION. TAMBIEN SE PROPORCIONAN METODOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE CÁNCER O INFECCION USANDO DICHAS COMPOSICIONES. ADEMÁS, LOS METODOS DE EXPRESION RECOMBINANTE DE LOS ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS SON PARTE DE LA PRESENTE INVENCION

(11) 631-2022000207

(21) 2022-000207

(22) 21/09/2022

(30) 21198037.0 UE, 21/09/2021;

(51)

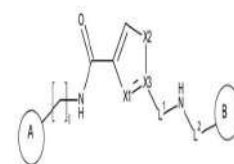
(73) Vifor (International) AG Domicilio: Rechenstrasse 37 9014 St. Gallen País: SUIZA

(72) Anna Flace; Dr. Aris Kalogerakis; Dr. Stefan Reim; Dr. Wilm Buhr; Klaus-Daniel Umland; Patrick Altermatt; Vania Manolova

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **INHIBIDORES DE FERROPORTINA N-SUSTITUIDO**

(57) LA INVENCION SE REFIERE A NUEVOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I-A)



COMO SE DEFINE EN LA SOLICITUD Y A LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y AL USO DE LOS MISMOS COMO MEDICAMENTOS, EN PARTICULAR PARA EL USO COMO INHIBIDORES DE LA FERROPORTINA, MÁS PARTICULARMENTE PARA EL USO EN LA PROFILAXIS Y/O EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR UN DÉFICIT DE HEPICIDINA O TRASTORNOS DEL METABOLISMO DEL HIERRO QUE CONDUCEN A UN AUMENTO DE LOS NIVELES DE HIERRO O A UN AUMENTO DE LA ABSORCIÓN DE HIERRO, Y/O A UNA SOBRECARGA DE HIERRO.

(11) 631-2022000223

(21) 2022-000223

(22) 20/10/2022

(30) CH070419-2021 CH, 20/10/2021;

(51)

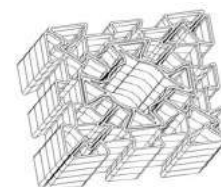
(73) UHCS PROPERTY SA Domicilio: c/o Fondation The Ark, Rue de l'Industrie 17, 1950 Sion País: SUIZA

(72) ANDRÉ HOFFMANN; IGOR USTINOV

(74) DANA RUTH BENTATA

(54) **VIGA O COLUMNA DE UN SISTEMA DE CONSTRUCCION**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UNA VIGA O COLUMNA DE UN SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIALMENTE PARA UN MÓDULO DE UN EDIFICIO, UNA HABITACIÓN O UN GARAJE O DE MUEBLES, CUYOS ELEMENTOS PRINCIPALES PUEDEN SER DE MATERIAL



PLÁSTICO Y ESPECIALMENTE DE MATERIAL PLÁSTICO RECICLADO O DE MADERA RECICLADA O CUALQUIER OTRO OBJETO CONSTRUIDO PARA EL MONTAJE DE ESTE SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN CUYOS ELEMENTOS PUEDEN SER DE MATERIAL PLÁSTICO Y/O EN MATERIALES COMPUESTOS.

(11) 631-2022000225

(21) 2022-000225

(22) 26/10/2022

(30) 61/121092 US, 09/12/2008;

(51)

(73) GENENTECH, INC. Domicilio: 1 DNA WAY, SOUTH SAN FRANCISCO, CA 94080 - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) BRIAN IRVING; HEATHER MAECKER; HENRY CHIU; JEANNE CHEUNG; SANJEEV MARIATHASAN; SOPHIE M. LEHAR; YAN WU

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **ANTICUERPOS ANTI-PD-L1 Y SU UTILIZACION EN EL MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CELULAS T**

(57) LA PRESENTE SOLICITUD SE RELACIONA CON LOS ANTICUERPOS ANTI-PD-L1, CON EL ÁCIDO NUCLEICO QUE LOS CODIFICA, CON LAS COMPOSICIONES TERAPÉUTICAS DE LOS MISMOS Y CON SU UTILIZACIÓN EN EL MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS T A LOS EFECTOS DEREGULAR DE FORMA ASCENDENTE LAS RESPUESTAS INMUNOLÓGICAS QUE SON MEDIADAS CELULARMENTE Y EN EL TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS DISFUNCIONALES DE LAS CÉLULAS T, LO QUE INCLUYE LA INFECCIÓN (POR EJEMPLO, AGUDA Y CRÓNICA) Y LA INMUNIDAD TUMORAL.



(11) 631-2022000232

(21) 2022-000232

(22) 01/11/2022

(30) PCT/CN2022/117034 PC, 05/09/2022; PCT/CN2021/128243 PC, 02/11/2021;

(51)

(73) INSILICO MEDICINE IP LIMITED Domicilio: 26th Floor, Three Exchange Square, 8 Connaught Place Central País: HONG KONG

(72) BOGDAN ZAGRIBELNYY; FENG REN; JINGJING PENG; XIAO DING; XIAOYU DING; YAN A. IVANENKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **INHIBIDORES DEL SARS-COV-2 PARA TRATAR INFECCIONES POR CORONAVIRUS**

(57) EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS PARA TRATAR UNA INFECCIÓN POR SARS-COV-2.

(11) 631-2022000260

(21) 2022-000260

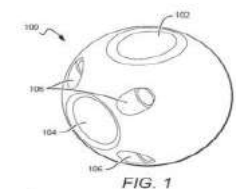
(22) 13/12/2022

(30) 17/644,060 US, 13/12/2021;

(51)

(73) ALTERNATIVE BALLISTICS CORPORATION Domicilio: 5940 South Rainbow Blvd., Las Vegas, Nevada, 89118 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) BENJAMIN WEINRIB; CHRISTIAN ELLIS



(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **PROYECTILES BALÍSTICOS DE CAPTURA**

(57) LA MATERIA INVENTIVA SE DIRIGE A SISTEMAS Y APARATOS QUE ESTÁN DISEÑADOS PARA TRABAJAR EN COOPERACIÓN CON UN ARMA DE FUEGO DE TAL MANERA QUE EL ARMA DE FUEGO PUEDE DISPARAR UN PROYECTIL MENOS LETAL. LOS SISTEMAS PUEDEN INCLUIR UN DISPOSITIVO DE MONTAJE QUE SE SUJETA A UN ARMA DE FUEGO, DONDE DICHO DISPOSITIVO DE MONTAJE TAMBIÉN INCLUYE POSTES DE MONTAJE. LOS POSTES DE MONTAJE SOBRESALEN DE UN EXTREMO DEL DISPOSITIVO DE MONTAJE, Y LOS POSTES DE MONTAJE ESTÁN DISEÑADOS PARA ACOPLARSE CON LOS ORIFICIOS DE MONTAJE DE UNA BALA ASOCIADA. LOS PROYECTILES DE LA MATERIA INVENTIVA, POR LO TANTO, PRESENTAN ORIFICIOS DE MONTAJE Y UN ORIFICIO CENTRAL QUE ESTÁ DISEÑADO PARA CAPTURAR UNA BALA QUE SE DISPARA DESDE UN ARMA DE FUEGO A LA QUE SE ACOPLA EL SISTEMA. CUANDO UNA BALA ES CAPTURADA POR UN PROYECTIL, SE PRODUCE UNA COLISIÓN INELÁSTICA QUE HACE QUE EL PROYECTIL ABANDONE EL ARMA DE FUEGO A APROXIMADAMENTE EL 20% DE LA VELOCIDAD ORIGINAL DE LA BALA.

(11) 631-2022000269

(21) 2022-000269

(22) 23/12/2022

(30) 63/293,588 US, 23/12/2021;

(51)

(73) PROTHENA BIOSCIENCES LIMITED Domicilio: 77 Sir John Rogerson's Quay, Block C, Grand Canal Docklands, Dublin, Irlanda País: IRLANDA

(72) ANDRIANI IOANNOU; PHILIP JAMES DOLAN, III; TARLOCHAN S. NIJJAR; WAGNER ZAGO

(74) LAURA K. RADA CHACON

(54) **ANTICUERPOS QUE RECONOCEN SORTILINA**

(57) LA INVENCION PROVEE ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A SORTILINA. LOS ANTICUERPOS INHIBEN O DEMORAN PATOLOGÍAS ASOCIADAS CON CAMBIOS EN LOS NIVELES DE PROGRANULINA Y DETERIORO SINTOMÁTICO ASOCIADO.

(11) 631-2023000016

(21) 2023-000016

(22) 18/01/2023

(30) 63/300,698 US, 19/01/2022;

(51)

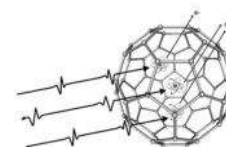
(73) YAE, LLC Domicilio: 1395 Brickell Avenue, suite 800, Miami, FL 33131. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) Fernando Fischmann

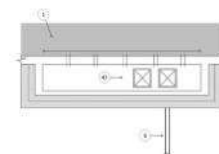
(74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO

(54) **UN CONJUGADO DE METALOFULLERENO ENDOÉDRICO-ANTICUERPO Y USOS DEL MISMO**

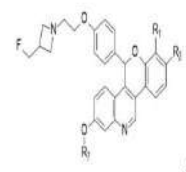
(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A DERIVADOS DE METALOFULLERENOS ENDOÉDRICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES PROLIFERATIVAS. EN PARTICULAR, LA INVENCION DESCRIBE EL USO DE CONJUGADOS DE FULLERENO ENDOÉDRICO CON ANTICUERPOS Y SUS DERIVADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PROLIFERATIVAS, EN PARTICULAR, EL CÁNCER, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN COMBINADA DE UN CONJUGADO DE METALOFULLERENO-ANTICUERPO O UNA COMPOSICIÓN QUE LO COMPRENDA, Y UNA TERAPIA DE RADIACIÓN IONIZANTE, TAL COMO, RADIACIÓN DE RAYOS X.



- (11) 631-2023000020
 (21) 2023-000020
 (22) 27/01/2023
 (30) 17/871830 US, 22/07/2022; 63/306826 US, 04/02/2022;
 (51)
 (73) Crystal Lagoons Technologies, Inc. Domicilio: 1395 Brickell Avenue, suite 800, Miami, FL 33131. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) Fernando Fischmann
 (74) ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO
 (54) **ESTRUCTURA DE BAJO COSTO PARA PURIFICAR Y CONTENER AGUA DE ALTA CLARIDAD QUE SE UTILIZA PARA FINES RECREATIVOS DE CONTACTO DIRECTO**
 (57) UNA ESTRUCTURA DE BAJO COSTO ES PARA LA CONTENCIÓN DE AGUA DE ALTA CLARIDAD. LA ESTRUCTURA PERMITE LA PURIFICACIÓN DEL AGUA QUE SE UTILIZA PARA FINES RECREATIVOS DE CONTACTO DIRECTO.



- (11) 631-2023000026
 (21) 2023-000026
 (22) 01/02/2023
 (30) 63/409,060 US, 22/09/2022; 63/305,520 US, 01/02/2022;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianápolis, Indiana País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NICHOLAS ANDREW MAGNUS; ALONSO JOSE ARGUELLES DELGADO; YU LU; MAI KHAN NGUYEN HAWK; DOUGLAS PATTON KJELL; DAVID MICHAEL REMICK; BORIS ARNOLDVICH CZESKIS
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE DEGRADADORES SELECTIVOS DE RECEPTORES DE ESTRÓGENO**
 (57) SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA FABRICAR DEGRADADORES SELECTIVOS DEL RECEPTOR DE ESTRÓGENO (SERD) DE FÓRMULA A, ASÍ COMO SUS INTERMEDIOS, SALES DE LOS MISMOS, INCLUIDA UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS:
 A
 EN DONDE R1 O R2 ES INDEPENDIENTEMENTE CL, F, -CF3 O -CH3, Y EL OTRO ES H; Y R7 ES H O PG.



- (11) 631-2023000034
 (21) 2023-000034
 (22) 14/02/2023
 (30) 17682039 US, 28/02/2022;
 (51)
 (73) RICHARD STROTHER Domicilio: PO Box 161, Palm Beach, Florida 33480 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) ROBERT STEPAN; RICHARD STROTHER; JEFFREY LOCH
 (74) MARITZA RINCON DE PEREZ
 (54) **COMPLEJO BIODERIVADO PARA LA REMEDIACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MÉTODO PARA LA REMEDIACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS MEDIANTE LA CREACIÓN Y EL USO DE MEZCLAS COMPLEJAS DE ESCALA

NANOMÉTRICA BIODERIVADAS, QUE COMPRENDEN SOLVENTES Y/O TENSIOACTIVOS BIODERIVADOS QUE PERMITEN ROMPER, DISOLVER, DISPERSAR Y ENJAULAR OBSTRUCCIONES EN POZOS DE PETRÓLEO Y GAS. LA CARGA PRESENTE EN EL COMPLEJO A NANOESCALA BIODERIVADO SE BASA EN EL PH DEL POZO. LA INVENCIÓN REDUCE AÚN MÁS LAS OBSTRUCCIONES DEL POZO A UN FLUIDO QUE FLUYE LIBREMENTE Y LUEGO LAS ENCAPSULA EN UN GLOBO DE PROTECCIÓN ELECTROQUÍMICO ESFÉRICO. EL MÉTODO ELIMINA EFICAZMENTE LAS OBSTRUCCIONES DEL POZO A TRATAR.

(11) 631-2023000040

(21) 2023-000040

(22) 23/02/2023

(30) 18/099499 US, 20/01/2023; 18/099509 US, 20/01/2023; 18/099514 US, 20/01/2023; 18/099518 US, 20/01/2023; 63/315063 US, 28/02/2022;

(51)

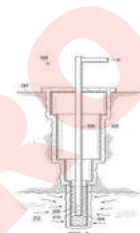
(73) EnhancedGEO Holdings, LLC Domicilio: 136 4th St. N., #344 St. Petersburg, Florida 33701. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) GREG LINDBERG; KIMBERLY C. CONNER

(74) MONTIEL SALAS MARIA ANA

(54) **ENERGÍA GEOTÉRMICA DE YACIMIENTOS DE MAGMA Y FLUIDOS GEOTÉRMICOS SUPERCALIENTES**

(57) EL SISTEMA, MÉTODO, Y APARATO PARA APROVECHAR LA ENERGÍA GEOTÉRMICA DESDE YACIMIENTOS DE FLUIDO GEOTÉRMICO SUPERCALIENTE (SHGF) Y MAGMA. UN APARATO ILUSTRATIVO PUEDE INCLUIR UNA CRIBA ACOPLADA A UN EXTREMO DE UNA SARTA DE REVESTIMIENTO. LA CRIBA, QUE ESTÁ AL MENOS PARCIALMENTE SUMERGIDA DENTRO DE UN YACIMIENTO SUBTERRÁNEO, DEFINE UN VOLUMEN EN EL YACIMIENTO SUBTERRÁNEO QUE PUEDE LLENARSE CON FLUIDO GEOTÉRMICO SUPERCALIENTE. UNA REVESTIMIENTO DESLIZABLE SE ALINEA COAXIALMENTE CON LA CRIBA Y SE CONFIGURA PARA REPOSICIONARSE EN RELACIÓN CON LA CRIBA. UNA TUBERÍA DE EXTRACCIÓN QUE SE EXTIENDE A TRAVÉS DEL REVESTIMIENTO DESLIZABLE SE CONFIGURA PARA TRANSPORTAR SHGF DESDE EL YACIMIENTO SUBTERRÁNEO HACIA LA SUPERFICIE EN RESPUESTA A EL REVESTIMIENTO DESLIZABLE QUE SE REPOSICIONA PARA OBSTRUIR MÁS DE UN CONJUNTO DE ABERTURAS EN LA CRIBA Y UN AUMENTO DE LA PRESIÓN DENTRO DE UNA CAVIDAD DEL REVESTIMIENTO DESLIZABLE.



(11) 631-2023000046

(21) 2023-000046

(22) 09/03/2023

(30) RU2022106099 RU, 09/03/2022;

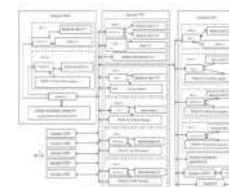
(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "ALMAZ - ANTEY" AIR AND SPACE DEFENCE CORPORATION Domicilio: 121471, Moscú, Vereyskaya street 41 País: RUSIA

AKTSIONERNOE OBSHCHESTVO «ULYANOVSKIY MEKHANICHESKIY ZAVOD» Domicilio: 432008, g. Ulyanovsk, Moskovskoe shosse, 94 País: RUSIA

(72) ANDRIUSHIN SERGEI NIKOLAEVICH; STOLIAROV ALEKSEI IGOREVICH; GRINEV MIKHAIL VLADIMIROVICH; TERENCEV GEORGII VIKTOROVICH; RYABOV DMITRIJ VLADIMIROVICH; VORONTSOV VLADIMIR ALEKSEEVICH

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA



(54) SIMULADOR DE ENTRENAMIENTO INTEGRADO DE COMPLEJO ANTI-AÉREO Y MISILES

(57) LA INVENCION SE REFIERE A SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA ENTRENAMIENTO INTEGRADO Y AUTÓNOMO, ENTRENAMIENTO DE TRIPULACIONES DE COMBATE (BR) DEL PUESTO DE MANDO, SISTEMAS DE TIRO AUTOPROPULSADOS (SDA), UNA ESTACIÓN DE DETECCIÓN DE OBJETIVOS (SOC) DEL SISTEMA DE DEFENSA AÉREA PARA TRABAJOS DE COMBATE EN CONDICIONES LO MÁS CERCA POSIBLE DE LOS EFECTOS DEL ATAQUE AÉREO. EL SIMULADOR CONTIENE UN SIMULADOR SOC CONECTADO ENTRE SÍ POR UNA RED ETHERNET, QUE CONTIENE UN CONMUTADOR, UN COMPLEJO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA SIMULAR SEÑALES DE ENTRADA E INTERFERENCIAS DE ESTACIONES DE RADAR, UNA ESTACIÓN DE TRABAJO DE INSTRUCTOR SOC, UNA ESTACIÓN DE TRABAJO DE OPERADOR SOC, UN SIMULADOR SOC QUE CONTIENE UN INSTRUCTOR ESTACIÓN DE TRABAJO, ESTACIÓN DE TRABAJO DEL COMANDANTE COA, ESTACIÓN DE TRABAJO DEL OPERADOR COA, UNA COMPUTADORA CENTRAL, UN SISTEMA CON UN INTERRUPTOR, UN SIMULADOR DE UNA PLATAFORMA GIRATORIA DE UN LANZADOR, UN SIMULADOR DE UN SISTEMA OPTOELECTRÓNICO. LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTRUCTOR CT, EL COMANDANTE DEL SISTEMA DE DEFENSA AÉREA Y LOS OPERADORES ESTÁN UBICADOS EN EL SIMULADOR DE PUESTO DE MANDO. EL SIMULADOR ESTÁ EQUIPADO CON UN CANAL DE COMUNICACIÓN POR VOZ Y ESTÁ DISEÑADO PARA FUNCIONAR EN EL MODO DE ENTRENAMIENTO INTEGRADO Y AUTÓNOMO. BRINDA LA POSIBILIDAD DE ENTRENAMIENTO CONJUNTO EN UNA SOLA SITUACIÓN AÉREA DE LA BR SDA, CP, SOC O ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL DE LA BR, ASEGURANDO LA PROXIMIDAD A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE COMBATE. 5 ZP F-LY, 1 ENFERMO.

(11) 631-2023000047

(21) 2023-000047

(22) 09/03/2023

(30) RU2022106106 RU, 09/03/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "ALMAZ - ANTEY" AIR AND SPACE DEFENCE CORPORATION

Domicilio: 121471, Moscú, Vereyskaya street 41 País: RUSIA

AKTSIONERNOE OBSHCHESTVO «ULYANOVSKIY MEKHANICHESKIY ZAVOD» Domicilio: 432008, g.

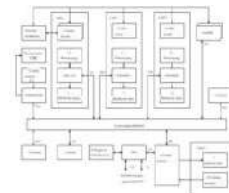
Ulyanovsk, Moskovskoe shosse, 94 País: RUSIA

(72) TREBUKHOV OLEG VIKTOROVICH; SAVINOV ANDREI LEONIDOVICH; MONIN ALEKSANDR EVGENEVICH; GUBANOVA ELENA ALEKSANDROVNA; GRINEV MIKHAIL VLADIMIROVICH; VASILEV ANATOLII FEDOROVICH

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) SIMULADOR DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE COMBATE DEL COMPLEJO ANTIAÉREO Y DE MISILES

(57) LA INVENCION SE REFIERE A SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIONES DE COMBATE (BR) DE SISTEMAS DE MISILES ANTIAÉREOS (SAM) Y PUEDE UTILIZARSE COMO SIMULADOR DE ENTRENAMIENTO PARA ENTRENAR BR DE UN SISTEMA DE TIRO AUTOPROPULSADO (SDA) INCLUIDO EN EL SAM. EL SIMULADOR DE ENTRENAMIENTO BR ADMC CONTIENE UN LUGAR DE TRABAJO (WP) DE UN INSTRUCTOR, UN RM DE UN COMANDANTE DE UN VEHÍCULO DE COMBATE (BM) DE UN ADMS, UN RM DE UN OPERADOR DE UN BM DE UN ADMS, UN SIMULADOR DE PLATAFORMA GIRATORIA CONECTADO AL RM DEL COMANDANTE, Y UN SIMULADOR DE SISTEMA OPTOELECTRÓNICO CONECTADO A TRAVÉS DE UNA RED A UNA COMPUTADORA DE CONTROL QUE SIRVE PARA SIMULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE UNA ESTACIÓN DE RADAR (RLS) Y UN LANZADOR (PU). EL RM DEL COMANDANTE Y EL RM DEL



OPERADOR BM ESTÁN EQUIPADOS ADICIONALMENTE CON UNIDADES DE CONTROL ESTÁNDAR CONECTADAS A LA COMPUTADORA DE CONTROL Y UNIDADES DE ENTRADA ESTÁNDAR CONECTADAS A LAS UNIDADES INFORMÁTICAS. ADEMÁS, EL SIMULADOR ESTÁ EQUIPADO CON UN PANEL DE COMUNICACIÓN POR CABLE CONECTADO A LA COMPUTADORA DEL INSTRUCTOR Y AL EQUIPO DE COMUNICACIÓN POR VOZ Y CON SALIDAS DE COMUNICACIÓN POR CABLE Y RED ETHERNET PARA CONECTARSE AL SIMULADOR DEL COMPLEJO DE DEFENSA AÉREA. ES POSIBLE ENTRENAR EL SISTEMA DE DISPARO AUTOPROPULSADO DEL SISTEMA DE MISILES DE DEFENSA AÉREA TANTO COMO PARTE DEL SIMULADOR INTEGRADO DEL SISTEMA DE DEFENSA AÉREA COMO DE FORMA AUTÓNOMA, SUJETO A LAS CONDICIONES DE PROXIMIDAD A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE COMBATE. 2 PALABRAS POR PALABRA MOSCA, 1 LIMO.

(11) 631-2023000071

(21) 2023-000071

(22) 13/04/2023

(30) US63/331,193 US, 14/04/2022;

(51)

(73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

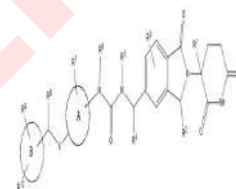
(72) MIMI L. QUAN; JOSHUA HANSEN

(74) ANDRES RIVERO BARALT

(54) **NUEVOS COMPUESTOS GSPT1 Y METODOS DE USO DE LOS NUEVOS COMPUESTOS**

(57) EN ESTE DOCUMENTO SE PROPORCIONAN COMPUESTOS QUE TIENEN LA FORMULA I

PARA TRATAR, PREVENIR O CONTROLAR EL CANCER. TAMBIEN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y METODOS DE USO DE LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES. EN DETERMINADAS MODALIDADES, LOS METODOS ABARCAN EL TRATAMIENTO, LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DEL CANCER, INCLUIDOS LOS TUMORES SOLIDOS Y LOS TUMORES TRANSMITIDOS POR LA SANGRE, UTILIZANDO LOS COMPUESTOS PROPORCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.



(11) 631-2023000088

(21) 2023-000088

(22) 11/05/2023

(30)

(51)

(73) INTEVEP, SA. Domicilio: Urb. Sta. Rosa, Sector El Tambor, Los Teques, estado Miranda. País: VENEZUELA

(72) PABLO JOSKOWICZ; INGRID ZULAY ROJAS AFRICANO

(74) MARIA C SILVA I

(54) **ASFALTO ELASTOMÉRICO MODIFICADO CON POLVO DE NEUMÁTICO FUERA DE USO (NFU) APLICADO COMO MATERIAL FLEXIBLE PARA JUNTAS ASFÁLTICAS DE DILATACIÓN PARA PUENTES, SELLADO DE GRIETAS Y BACHEO EN CALIENTE DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS**

(57) LA INVENCION CONSISTE EN EL DESARROLLO DE UN ASFALTO MODIFICADO CON POLVO DE NEUMÁTICO FUERA DE USO, CON APLICACIÓN EN JUNTAS DE DILATACIÓN DE PUENTES, SELLADO DE GRIETAS Y BACHEO EN CALIENTE. EL ASFALTO ELASTOMÉRICO SE OBTIENE A PARTIR DEL MEZCLADO DE SUS COMPONENTES EN CONDICIONES DE AGITACIÓN, TEMPERATURA Y TIEMPO CONTROLADAS



(11) 631-2023000090

(21) 2023-000090

(22) 11/05/2023

(30) 63/495,307 US, 11/04/2023; 63/341,910 US, 13/05/2022;

(51)

(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MAHDIEH YAZDANI; LINDA M SUEN LAI; KELLY ANN S SCHLEGEL; PETER J MANLEY; DANIELLE M HURZY; CHRISTOPHER JAMES BUNGARD; KIRA A ARMACOST; BRETT R AMBLER; DOUGLAS C BESHORE

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **INHIBIDORES DEL VIRUS RESPIRATORIO SINCICIAL HUMANO Y DEL METAPNEUMOVIRUS**

(57) LA PRESENTE DIVULGACION SE REFIERE A COMPUESTOS DE FORMULA I O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS, Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE HRSV Y HMPV.



(54) INHIBIDORES DE RIPK1 Y METODOS DE USO

(57) EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE FORMULA I O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS. LOS COMPUESTOS DE FORMULA I ACTUAN COMO INHIBIDORES DE RIPK1 Y PUEDEN SER UTILES EN LA PREVENCION, EL TRATAMIENTO O LA ACTUACION COMO AGENTE CURATIVO PARA ENFERMEDADES RELACIONADAS CON RIPK1.

(11) 631-2023000108

(21) 2023-000108

(22) 26/05/2023

(30) 63/499,890 US, 03/05/2023; 63/365,371 US, 26/05/2022;

(51)

(73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) VIRGINIE MCMANUS; NICHOLAS ANDREW MARZE; YUE LIU; TODD DOUGLAS ASHWORTH

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) ANTICUERPOS ANTI-TNFR2 Y METODOS DE USO DE ESTOS

(57) LA PRESENTE DIVULGACION PROPORCIONA ANTICUERPOS QUE SE UNEN A TNFR2, ASI COMO USOS DE LOS ANTICUERPOS Y METODOS ASOCIADOS. LA DIVULGACION TAMBIEN PROPORCIONA PROCESOS PARA FABRICAR, PREPARAR Y PRODUCIR ANTICUERPOS QUE SE UNEN A TNFR2. LOS ANTICUERPOS DE LA DIVULGACION SON UTILES EN UNO O MAS DE DIAGNOSTICO, PROFILAXIS O TRATAMIENTO DE TRASTORNOS O CONDICIONES MEDIADAS POR O ASOCIADAS CON LA ACTIVIDAD DE TNFR2.

(11) 631-2023000109

(21) 2023-000109

(22) 31/05/2023

(30) 63/499,808 US, 03/05/2023; 63/375,781 US, 15/09/2022; 63/347,543 US, 31/05/2022;

(51)

(73) THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION Domicilio: Boston, Massachusetts. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

THE BRIGHAM AND WOMENS HOSPITAL, INC. Domicilio: BOSTON, MASSACHUSETTS, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) YING ZHONG; LUCA TRONCONE; KATHLEEN ELISABETH TUMELTY; XIANCHUN TANG; LIDIA MOSYAK; OLEG VICTOROVICH KOVALENKO; CHRISTINE HUARD; STEPHEN PETER BERASI; SUSAN ADAM BENARD; JAMES REASONER APGAR; PAUL B YU

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) ANTICUERPOS ANTI-BMP9 Y METODOS DE USO DE LOS MISMOS

(57) SE PROPORCIONAN ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE UNION A ANTIGENO DE LOS MISMOS, QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A LA PROTEINA MORFOGENETICA OSEA 9 (BMP9). LAS MODALIDADES INCLUYEN USOS, Y METODOS ASOCIADOS DE USAR LOS ANTICUERPOS, Y LOS FRAGMENTOS ANTIGENO-OBLIGATORIOS DE LOS MISMOS.

(11) 631-2023000115

(21) 2023-000115

(22) 08/06/2023

(30) 63/501,114 US, 09/05/2023; 63/350,307 US, 08/06/2022;

(51)

(73) BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: SAN DIEGO, CALIFORNIA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) WEI DENG; DAYONG ZHAI; PING JIANG; JANE UNG; EVAN W ROGERS; EUGENE YUANJIN RUI; JINGRONG J CUI

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **MACROCICLOS DE INDAZOL Y SU USO**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCION SE REFIERE A COMPUESTOS MACROCICLICOS DE INDAZOL, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE CONTIENEN COMPUESTOS MACROCICLICOS Y METODOS DE USO DE COMPUESTOS MACROCICLICOS PARA TRATAR ENFERMEDADES, COMO EL CANCER.

(11) 631-2023000116

(21) 2023-000116

(22) 08/06/2023

(30) 63/503,879 US, 23/05/2023; 63/350,310 US, 08/06/2022; 63/350,309 US, 08/06/2022;

(51)

(73) BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: SAN DIEGO, CALIFORNIA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JANE UNG; ANINDYA SARKAR; EVAN W ROGERS; EUGENE YUANJIN RUI; JINGRONG J CUI

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **MACROCICLOS QUE CONTIENEN INDAZOL Y SU USO**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCION SE REFIERE A COMPUESTOS MACROCICLICOS QUE CONTIENEN INDAZOL, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE CONTIENEN COMPUESTOS MACROCICLICOS Y METODOS DE USO DE COMPUESTOS MACROCICLICOS PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD COMO EL CANCER.

(11) 631-2023000119

(21) 2023-000119

(22) 12/06/2023

(30) 63/482,726 US, 01/02/2023; 63/351,132 US, 10/06/2022;

(51)

(73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MICHAEL F PARKER; JOANNE J BRONSON; RITA L CIVIELLO; MATTHEW L CONDAKES

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **INHIBIDORES DE KRAS**

(57) LA PRESENTE DIVULGACION PROPORCIONA INHIBIDORES DE KRAS. TAMBIEN SE PROPORCIONAN METODOS PARA TRATAR CANCERES UTILIZANDO LOS COMPUESTOS.

(11) 631-2023000121

(21) 2023-000121

(22) 13/06/2023

(30) 63/496,265 US, 14/04/2023; 63/352,283 US, 15/06/2022;

(51)

(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(72) ALI MUNAIM YOUSIF; FRANCESCA PAVONE; EMANUELA NIZI; STEFANIA COLARUSSO; ELISABETTA BIANCHI; CHRISTOPHER W PLUMMER; MICHAEL MAN CHU LO; AHMET KEKEC; CHARLES LEE JAYNE; JENNIFER L HICKEY; JENNIFER HANISAK; ZHUYAN GUO; DANQING FENG; FABEN A CRUZ

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **PEPTIDOS CICLICOS PARA ATRAPAR INTERLEUCINA-1 BETA**

(57) SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE FORMULA (I) O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES, EN DONDE X1, X2, X3, A1, A2, R1-R7, R8A, R8B, R9A, R9B, R10 Y R11 SON COMO SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

PUEDE ATRAPAR IL-1BETA Y SE ESPERA QUE TENGA UTILIDAD EN FORMA DE AGENTES TERAPEUTICOS, POR EJEMPLO, PARA TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS. LA DIVULGACION TAMBIEN PROPORCIONA COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENEN LOS COMPUESTOS DIVULGADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO O SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS. LA DIVULGACION TAMBIEN SE REFIERE A METODOS PARA EL USO DE LOS COMPUESTOS O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES EN LA TERAPIA Y PROFILAXIS DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y PARA PREPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS CON ESTE FIN.

(11) 631-2023000123

(21) 2023-000123

(22) 16/06/2023

(30) 63/496,545 US, 17/04/2023; 63/353,241 US, 17/06/2022;

(51)

(73) PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) DIRK MICHAEL ZAJONC; GABRIEL ROY STARBECK MILLER; JAMES TRAVIS PATTERSON; EDWARD DERRICK PASCUA; LIDIA MOSYAK; KRITIKA MOHAN; TZU HSUAN HUANG; LING HON MATTHEW CHU; JAVIER FERNANDO CHAPARRO RIGGERS; JAMES REASONER APGAR

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **VARIANTES IL-12, ANTICUERPOS ANTI-PD1, PROTEINAS DE FUSION Y USOS DE ESTOS**

(57) SE PROPORCIONAN VARIANTES IL-12. TAMBIEN SE PROPORCIONAN ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A PD1. TAMBIEN SE PROPORCIONAN PROTEINAS DE FUSION DE VARIANTES IL-12 Y ANTICUERPOS ANTI-PD1. TAMBIEN SE PROPORCIONAN USOS DE ESTAS VARIANTES IL-12, ANTICUERPOS ANTI-PD1, PROTEINAS DE FUSION Y COMPOSICIONES Y METODOS RELACIONADOS.

(11) 631-2023000129

(21) 2023-000129

(22) 26/06/2023

(30) 63/469,472 US, 29/05/2023; 63/465,521 US, 10/05/2023; 63/452,148 US, 14/03/2023; 63/486,953 US, 24/02/2023; 18/071,499 US, 29/11/2022; 63/425,290 US, 14/11/2022; 63/422,404 US, 03/11/2022; 63/417,680 US, 19/10/2022; 63/402,444 US, 30/08/2022; 63/394,571 US, 02/08/2022; 63/358,522 US, 05/07/2022; 63/357,628 US, 30/06/2022; 63/355,648 US, 26/06/2022;

(51)

(73) BIONTECH SE Domicilio: MAINZ. ALEMANIA País: ALEMANIA

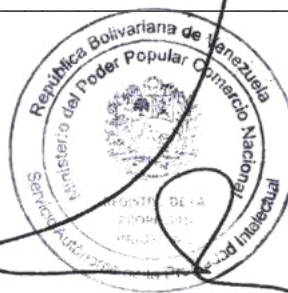
(72) KAYVON MODJARRAD; HUI CAI; QI YANG; KENA ANNE SWANSON; UGUR SAHIN; ASAF PORAN; ALEXANDER MUIK

- (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
- (54) **VACUNA CONTRA EL CORONAVIRUS**
- (57) ESTA DESCRIPCION SE REFIERE AL CAMPO DEL ARN PARA PREVENIR O TRATAR LA INFECCION POR CORONAVIRUS. EN PARTICULAR, LA PRESENTE DESCRIPCION SE REFIERE A METODOS Y AGENTES PARA LA VACUNACION CONTRA LA INFECCION POR CORONAVIRUS Y LA INDUCCION DE RESPUESTAS INMUNITARIAS ESPECIFICAS DE ANTIGENOS DE CORONAVIRUS EFICACES, COMO RESPUESTAS DE ANTICUERPOS Y/O CELULAS T. ESPECIFICAMENTE, EN UNA MODALIDAD, LA PRESENTE DESCRIPCION SE REFIERE A METODOS QUE COMPRENDEN LA ADMINISTRACION A UN SUJETO DE ARN QUE CODIFICA UN PEPTIDO O PROTEINA QUE COMPRENDE UN EPITOPO DE LA PROTEINA DE ESPIGA DEL SARS-COV-2 (PROTEINA S) PARA INDUCIR UNA RESPUESTA INMUNITARIA CONTRA LA PROTEINA S DEL CORONAVIRUS, EN PARTICULAR LA PROTEINA S DEL SARS-COV-2, EN EL SUJETO, ES DECIR, ARN DE VACUNA QUE CODIFICA ANTIGENO DE VACUNA.

- (11) 631-2023000132
- (21) 2023-000132
- (22) 29/06/2023
- (30) 63/357,866 US, 01/07/2022; 63/357,449 US, 30/06/2022;
- (51)
- (73) BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Domicilio: Route 206 and Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- (72) MEEKYUM OLIVIA PIERCE; DANIEL K CASHION; JACOB T EDWARDS; JENNIFER R RIGGS; JOHN SAPIENZA
- (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
- (54) **COMPUESTOS DE DEGRADACION DE WEE1 Y USOS DE LOS MISMOS**
- (57) EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPORCIONAN COMPUESTOS Y COMPOSICIONES DE LOS MISMOS QUE REDUCEN LOS NIVELES DE PROTEINA QUINASA WEE1. EN ALGUNAS MODALIDADES, LOS COMPUESTOS Y LAS COMPOSICIONES SE PROPORCIONAN PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ASOCIADAS CON WEE1, COMO EL CANCER.

Total de Solicitudes : 29

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

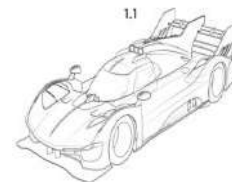
213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 482

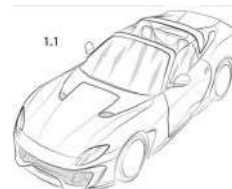
SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 631-2022000252
 (21) 2022-000252
 (22) 30/11/2022
 (30) DM/221272 UE, 31/05/2022; DM/221271 UE, 31/05/2022;
 (51)
 (73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est, 1163 Modena, Italia País: ITALIA
 (72) FLAVIO MANZONI
 (74) BENTATA KAREL
 (54) **CARRO**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



(11) 631-2022000266
 (21) 2022-000266
 (22) 20/12/2022
 (30) DM/221724 UE, 21/06/2022; DM/221708 UE, 21/06/2022;
 (51)
 (73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est, 1163 Modena, Italia País: ITALIA
 (72) FLAVIO MANZONI
 (74) BEYER, ANETTE M
 (54) **CARRO**
 (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DEL MODELO DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



(11) 631-2023000064
 (21) 2023-000064
 (22) 29/03/2023
 (30)
 (51)

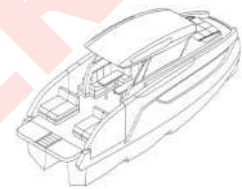


- (73) AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Domicilio: Via Modena 12 40019 Sant'Agata Bolognese (Bo) Italia.
País: ITALIA
- (72) Mitja BORKERT
- (74) MARIA R. RUGGIERO G.
- (54) **VEHÍCULO, MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO**
- (57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL, CUYA PATENTE SE SOLICITA DANDO PARA ELLO CUMPLIMIENTO A LOS DISTINTOS REQUERIMIENTOS DE LEY, CONSISTE EN UN VEHÍCULO, MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO QUE SE DISTINGUE POR EL NOVEDOSO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL ASPECTO QUE PRESENTA, SEGÚN SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PÁGINAS QUE CONTIENEN LAS FIGURAS ADJUNTAS.

- (11) 631-2023000130
- (21) 2023-000130
- (22) 29/06/2023
- (30)
- (51)
- (73) SUNREEF VENTURE, S.A. Domicilio: ul. Tarcice 6, 80-718 Gdansk. País: POLONIA
- (72) AGNIESZKA BLIZNIUK
- (74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
- (54) **NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE YATE (CASO 1)**

- (57) EL MODELO INDUSTRIAL AQUÍ DESCRITO SE RELACIONA CON UN YATE, CARACTERIZADO POR FORMAS NOVEDOSAS DE LA EMBARCACIÓN Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES, QUE SIRVE DE TIPO PARA LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE OTROS Y QUE SE DIFERENCIA DE SUS SIMILARES POR SU FORMA O CONFIGURACIÓN DISTINTA.

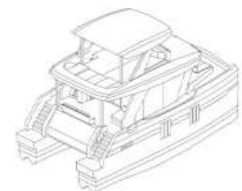
EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN YATE CUYA PARTE INFERIOR ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PAR DE VOLÚMENES DEFINIDOS POR SILUETAS ÚNICAS EN SU ESTILO, CON UNA PLATAFORMA VISITABLE SOBRE ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS, CON FORMAS Y DISPOSICIONES PARTICULARES DE ACUERDO A LO MOSTRADO EN LOS DIBUJOS AQUÍ PRESENTADOS.



- (11) 631-2023000131
- (21) 2023-000131
- (22) 29/06/2023
- (30)
- (51)
- (73) SUNREEF VENTURE, S.A. Domicilio: ul. Tarcice 6, 80-718 Gdansk. País: POLONIA
- (72) AGNIESZKA BLIZNIUK
- (74) ELIAS, LUIS FRANCISCO
- (54) **NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL DE YATE (CASO 2)**

- (57) EL MODELO INDUSTRIAL AQUÍ DESCRITO SE RELACIONA CON UN YATE, CARACTERIZADO POR FORMAS NOVEDOSAS DE LA EMBARCACIÓN Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES, QUE SIRVE DE TIPO PARA LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE OTROS Y QUE SE DIFERENCIA DE SUS SIMILARES POR SU FORMA O CONFIGURACIÓN DISTINTA.

EN PARTICULAR, SE REFIERE A UN YATE CUYA PARTE INFERIOR ESTÁ CONSTITUIDA POR UN PAR DE VOLÚMENES DEFINIDOS POR SILUETAS ÚNICAS EN SU ESTILO, CON DIVERSAS PLATAFORMAS SOBRE ESTOS VOLÚMENES CARACTERÍSTICOS, CON FORMAS Y



DISPOSICIONES PARTICULARES DE ACUERDO A LO MOSTRADO EN LOS DIBUJOS AQUÍ PRESENTADOS.

Total de Solicitudes : 5

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24

RESOLUCIÓN N° 483

SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 631-2023000004

(21) 2023-000004

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502918 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, p.Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomesch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 1)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 1

(11) 631-2023000006

(21) 2023-000006

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502918 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, p.Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomesch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 3)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 1

(11) 631-2023000007

(21) 2023-000007

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502918 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelina, p.Strelina, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 4)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 4

(11) 631-2023000008

(21) 2023-000008

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502919 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelina, p.Strelina, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 5)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 5

(11) 631-2023000009

(21) 2023-000009

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502919 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelina, p.Strelina, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 6)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 6

(11) 631-2023000010

(21) 2023-000010

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502919 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCADI" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, p.Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 7)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 1

(11) 631-2023000011

(21) 2023-000011

(22) 06/01/2023

(30) RU2022502919 RU, 08/07/2022;

(51)

(73) JOINT STOCK COMPANY "BIOCADI" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, p.Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA

(72) KIRILL GEORGIEVICH MEDVEDKOV

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO (VARIANTE 8)**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON UN ENVASE DE EMBALAJE PLEGABLE PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN MEDICAMENTO PREENVASADO EN UNOS EMBALAJES PRIMARIOS TALES COMO VIALES, JERINGAS, AMPOLLAS, BLÍSTERES, ASÍ COMO PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR UN PROSPECTO.



Fig. 1

(11) 631-2023000125

(21) 2023-000125

(22) 22/06/2023

(30) 29/863,819 US, 22/12/2022;

(51)

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) NAPHTALI H BIEGELEISEN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **FREIDORA DE AIRE (CASO 1)**

(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA FREIDORA DE AIRE.



(11) 631-2023000126

(21) 2023-000126

(22) 22/06/2023

(30) 29/863,819 US, 22/12/2022;

(51)

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA

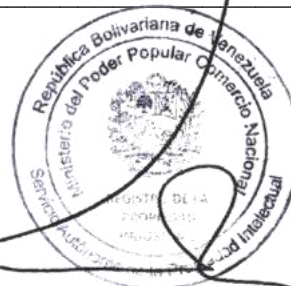
- (72) NAPHTALI H BIEGELEISEN
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **FREIDORA DE AIRE (CASO 2)**
(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA FREIDORA DE AIRE

-
- (11) 631-2023000127
(21) 2023-000127
(22) 22/06/2023
(30) 29/863,819 US, 22/12/2022;
(51)
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) NAPHTALI H BIEGELEISEN
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **FREIDORA DE AIRE (CASO 3)**
(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA FREIDORA DE AIRE.

-
- (11) 631-2023000128
(21) 2023-000128
(22) 22/06/2023
(30) 29/863,819 US, 22/12/2022;
(51)
(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) NAPHTALI H BIEGELEISEN
(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
(54) **FREIDORA DE AIRE (CASO 4)**
(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA FREIDORA DE AIRE.

Total de Solicitudes : 11

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023